SE SUSCRIBE

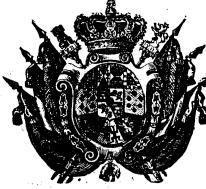
En Madrid on el despache de libres de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En previncias en tedas las Administraciones de Correos. En Paris, C.A. Saavedra, ruo Taibout, núm. 55

So recibem los anuncios en la Administracion de diez de la mañana á cuatro de

la tarde todos los dias: los festivos solamente de once á una



PRECIOS DE SUSCRICION.

Provincias, inclu- (Portres meses...... 6 escudos. sas las Islas Ba-leares y Cana-rias.... Porseis meses..... 13 Ultramar...... Por tres meses..... Por tres meses........... 7 escudes 206 milásimas Por seis meses..... 14

No se recibirá baje ningun pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACE

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

-MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ÓRDEN.

Exemo. Sr.: De órden de S. M. remito á V. E., para los efectos que procedan, copia de la sentencia dictada en el juicio de residencia tomado al Teniente General D. Francisco Lersundi por el tiempo que desempeñó el Gobierno superior civil de la isla de

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 44 de Junio de 1867.—Marfori.—Sr. Ministro de la Guerra

Copia que se cita.

En la villa y corte de Madrid, à 8 de Mayo de 4867: Vistos por los señores de la Sala segunda y de Indias del Tribunal Supremo de Justicia anotados al márgen los autos de residencia secreta que en virtud de Real cédula de comision expedida en 11 de Noviem-bre de 1866 ha tomado el Presidente de Sala de la Real Audiencia de la Habara D. Liva Erracias Abeldad Audiencia de la Habana D. Juan Francisco Alcalde al Audiencia de la Habana D. Juan Francisco Alcalde al Teniente General D. Francisco Lersundi por el tiempo que sirvió el empleo de Gobernador de la isla de Cuba desde el dia 30 de Mayo hasta el 3 de Noviembre del expresado año de 1866, y á los Secretarios de Gobierno D. Miguel Verdeguer y D. Manuel Portillo:

Autos en los que dicho Juez comisionado en 21 de Marzo último dictó sentencia declarando que el Teniente General D. Francisco Lersundi se ha conducido con lealtad, honradez y justificacion en el ejercicio del em-

lealtad, honradez y justificacion en el ejercicio del empleo de Gobernador superior civil de la isla de Cuba, correspondiendo así dignamente á la confianza de S. M., y mereciendo por ello su Real gracia y consideracion; y que tampoco han desmerecido D. Miguel Verdeguer y D. Manuel Portillo en el desempeño de sus oficios de Secretarios sin hacon imposicion de contrato. Secretarios, sin hacer imposicion de costas;

Oido el Sr. Fiscal, dijeron que debian confirmar y confirmaban la referida sentencia dictada por el Juez comisionado en 21 de Marzo próximo pasado, declarando tambien de oficio las costas causadas en esta Superioridad; y mandaban se remita copia certificada de ambas sentencias al Gobierno de S. M. por conducto del Ministerio de Ultramar á los efectos oportunos.

Que así lo proveian, mandaban y rubricaban.— Hay seis rúbricas de los Sres. Ministros anotados al márgen.=Licenciado Mariano Fernandez García.=Señores del margen.-Urbina.-Hermosa.-Garcia.- More-

no. —Valdeprados. —Bayarri.
Es copia de sus originales, de que certifico y á que me remito, yo el Escribano de Camara habilitado de la Sala segunda y de Indias del Tribunal Supremo de Jusy de Indias del Tribunal Supremo de Jus-

Y para acompañar á la órden que con esta fecha se dirige al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, pongo la presente en Madrid á 9 de Mayo de 1867.—Rogelio Montes.

El Gobernador superior civil de la isla de Cuba participa con fecha 1.º del actual, por la via de Southampton, que no ocurre novedad en el distrito de su mando.

-TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 12 de Junio de 1867 en el pleito pendiente ante Nos por recurso de injusticia notoria, seguido en el Tribunal de Comercio de Jerez de la Frontera y en la Sala segunda de la Real Au-diencia de Sevilla por la razon social Parent, Schaken, Caillot y compañía, domiciliada en París, con D. Luis Diez Fernandez, hoy sus albaceas y herederos, sobre entrega de unas acciones: Resultando que D, Luis Diez, en representacion de

la empresa del ferro-carril de Jerez à Cádiz, de la que era Director gerente, y D. Augusto Galget, Ingeniero representante de Parent y Schaken, constructores en París, firmaron un convenio en Cádiz á 24 de Diciembre de 1859, por el que los últimos por medio de su representante se comprometieron á construir un puente sobre el rio de San Pedro, de las condiciones que se consignaron en el contrato, por la cantidad que habia de serles satisfecha de 272.000 francos en dinero y 235 acciones de la compania del camino de hierro de Jerez à Cádiz de 2.000 rs. cada una; habiendo de hacerse los pagos en Paris à los plazos marcados, que fueron seis; de-biendo entregarles en el primero la mitad de las acciones y dos décimos de la cantidad en dinero al hacer el pedido; en el segundo la otra mitad de acciones y dos décimos en dinero al verificarse el embarque de los tu-bos ó pilas en que habian de apoyarse las vigas principales; en el tercero al embarque de las últimas piezas un décimo en dinero; en el cuarto, terminada la colocacion de los tubos, dos décimos tambien en dinero, y al quinto otros dos, hecha la prueba; siendo el sexto y

ultimo seis meses despues: Resultando que D. Luis Torres Vildósola, Ingeniero Jese del citado ferro-carril, aceptó en nombre de la Di-reccion, en carta que dirigió con fecha 4 de Junio de 1860 à los constructores Parent y Schaken las altera-ciones que estos habian propuesto en la construction del puente, y el aumento en su precio de 10 acciones y 8.000 francos en dinero, lo cual daba el total importe de 245 acciones y 280.000 francos en dinero, todo lo cual seria pagado en los plazos y proporcion fijados en el contrato de 21 de Diciembre, que conservaba toda su fuerza con las modificaciones que quedaban conve-

Resultando que D. Luis Diez remitió á los citados constructores en 20 de Setiembre de 1860 el importe del primer plazo en dinero, manifestándoles que habiendo contratado la enajenacion de la linea con D. Luis Guilhou, representante de la compañía del Crédito general de España, convenia no negociar acciones que habian de ser convertidas en las de la línea general de Sevilla á Cádiz; y accediendo á los deseos de Guilhou, que le decia haber de entenderse con Parent sobre este particular, retardaba la remision de las 123 acciones que deberia entregarles, y que estaban á su disposicion si insistian en recibirlas; y que Parent y Schaken con-testaron en 8 de Octubre que no habian visto todavía á Guilhou, á propósito de las acciones de la compañía que debia Diez remitirles, deseando que antes de hacerlo les diese algunas explicaciones sobre las condiciones de la

Resultando que en 7 de Noviembre siguiente, y en contestacion à esta carta, remitió Diez à Parent y Scha-ken copia del acta de la junta general celebrada en Jerez de la Frontera en 15 de Octubre anterior, en la que se dió cuenta del contrato formulado por D. Luis Diez, como gerente de la compañía, con autorizacion de la Direccion, y D. Luis Guilhou, como Director de la del Crédito general de España, en 20 de Setiembre anterior, por el que la citada sociedad compro la línea del ferro-carril de Jerez al Trocadero con todas sus dependencias, derechos y obligaciones, en la cantidad à que ascendian las 9.000 acciones y las 7.403 obligaciones que formaban su capital; y además 1.800.000 rs., equivalente al 10 por 100 de prima sobre las 9.000 acciones, continuando la empresa del ferro-carril en la posesion

y direccion de la explotacion del camino, de acuerdo con la Compañía general de Crédito, mientras no se versicase el pago total de su valor, y siendo los gastos que se siguieran causando en la construcción de los puentes, augueran causando en la construcción de los puentes, augueran causando en la construcción de los puentes, augueran causando en la construcción de cuenta y nago de mento de obras, material y demás de cuenta y pago de la Compañía general de Crédito; contrato que fué aprobado por unanimidad por todos los socios, y despues por Real orden de 22 de Mayo de 1861 fué aprobada también la trasferencia de la concesion de dicha línea bajo las cláusulas y condiciones insertas en las escrituras de 8 y 22 de Noviembre anterores, haciendo la declaración de quedar subrogada la sociedad de los ferro-carriles de Sevilla à Jeréz y Puerto-Real à Cádiz en los dere-chos y obligaciones inherentes à la concesion de la de Jerez al Trocadero:

Resultando que con fecha 5 de Diciembre de 1860, remitió D. Luis Diez á los constructores de París el segundo plazo en metálico, en atencion á haber tenido cogundo plazo en metálico, en atencion á haber tenido conocimiento de la salida de los tubos de la fábrica: que
en 18 de Abril del siguiente año 1861 reclamaron aquellos
à Diez las 245 acciones, que retirarian por persona autorizada, y que Diez les contestó que habia pasado su
carta á Guilhou, porque como les constaba el contrato
de venta de la línea que habia estado bajo su direccion,
contenia la cláusula de continuar á cargo del adquirente
las phigagiones ya contraidas:

las obligaciones ya contraidas: Resultando que en vista de dicha contestacion diri-gieron en 8 de Mayo siguiente su reclamacion los cigieron en 8 de Mayo siguiente su reclamacion los ci-tados constructores del puente á D. Luis Guilhou, su-plicándole les digera dónde se encontraban los títulos ó acciones que debian recibir, á fin de poder comisionar persona que los retirase; y que el Director gerente de dicha sociedad manifestó que los constructores debian reclamar judicialmente á Diez las indicadas acciones, en virtud de los condiciones estimuladas acciones, virtud de las condiciones estipuladas en su contrato, puesto que debian haberles sido ya entregadas ántes de la venta de la línea:

Resultando que en 11 de Julio del mismo año de 1861 contestaron Parent y Schaken á los administradores del camino de hierro de Sevilla á Cádiz sobre el expresado particular de la remesa de las acciones, que de-cian les habian tocado de la Compañía del Trocadero lo siguiente:

Seriamos obligados de recurrir á su misma Sociedad de ustedes que ha sustituido las obligaciones de la anterior, y habiendo recogido su activo no debiera usted re-husar nuestra justa reclamacion. Y despues hacen mérito de las reclamaciones dirigidas á Diez, de su contestacion y de lo que por las expresadas acciones ó su valor, y por los intereses devengados, tenian derecho á tener reintegro:

Resultando que el Ingeniero Jefe de la misma linea libró certificación en 8 de Setiembre de 1862 de que el citado puente construido por Parent y Schaken se ha-llaba en perfecto estado de conservación, habiendo trascurrido desde el 8 de Marzo de aquel año, en que con buen éxito se habia verificado la prueba del mismo, los seis meses de garantía durante los que debia responder de la obra la casa constructora:

Resultando que en 5 de Diciembre de 1863 entabló demanda la sociedad ya en liquidacion Parent Schaken exponiendo que desde el dia 11 de Diciembre de 1860, en que se habian embarcado los tubos para el puente, habia quedado obligada la Compañía del ferro-carril de Jerez à Cádiz á entregarle las 245 acciones de la empre-sa, signdo la demandada única responsable, porque del contrato nacia simplemente una accion personal; por lo que concluyó suplicando se condenase á la Sociedad anónima del ferro-carril de Jerez á Cádiz, citándose y emplazándose al efecto á su Gerente D. Luis Diez, á la entrega de la cantidad de 569.000 rs. en que habian vendido las acciones, con los intereses de 6 por 100 desde el dia en que la empresa los habia recibido de la Sociedad de Crédito, y el importe de los cupones de las 245 acciones que hubiera tambien abonado esta compañía á

la sociedad demandada, con las costas: Resultando que D. Luis Diez impugnó la demanda sosteniendo que los demandantes carecian de derecho contra el, puesto que ni era ya gerente de la sociedad, ni como particular habia intervenido en el contrato; qué la linea habia sido trasferida con el prévio aviso de los acreedores de que se trataba, quienes no solo habian consentido en la refundicion de las acciones que tan fuera de tiempo reclamaban, y en que pasasen á poder de la sociedad compradora, sino que habian venido entendiéndose con ella hasta el punto de entregarla, y no à Diez y à los suyos, el puente concluido, por lo que les era deudora del resto de su precio: que aun en la hi-pótesi de que hubieran sido extraños los demandantes al traspaso no podian tampoco hacer valer á su favor personalidades caducadas como la del demandado, el cual, si con el carácter de particular no se habia obliga-do, habia perdido por completo el carácter de gerente de la sociedad tan luego como con la trasferencia habia concluido el cuerpo o sociedad que le habia tenido encomendada la gestion; siendo reglade sentido comun, aunque no existiese el art. 277 del Código, el principio de la ninguna responsabilidad personal de los administradores de las sociedades anónimas, miéntras no in-

Resultando que desestimada la demanda por sentencia confirmatoria con las costas, que en 13 de Junio de 1866 dictó la Sala segunda de la Real Audiencia de Sevilla, interpuso la razon social demandante recurso de injusticia notoria citando como infringidas: 1.º Con relacion á la consideracion en que se fun-

daba el fallo de no existir la empresa demandada y negarse su existencia por decirse haberla sustituido la sociedad que habia comprado el camino, la doctrina legal de que el contrato de compra-venta nunca ha sido titulo universal de adquirir, y la de que las personalidades jurídicas ni se vendian ni podian comprar; los ar-tículos del Código de Comercio 292 y sus correlativos; el 295, que amplía á las sociedades anónimas la doctrina que en él se establece; y 335, que sanciona con la nulidad la omision de lo que se preceptúa en ellos, sin que estas disposiciones hubieran sufrido modificacion por la ley de 28 de Enero de 1848 y su reglamento, ni por la general de ferro-carriles:
2. En cuanto á la consideración que negaba la exis-

tencia de la sociedad demandada y del funcionario que la habia representado, los artículos 337, 347 y 353 del mismo Código:

3.º Y respecto á la novacion que se declaraba haber existido entre los recurrentes y la sociedad con quien habia celebrado el contrato, novacion que consistia en dejar quito al primer obligado; la ley 15, tít. 14, Partida 5.4, segun la cual ha de decir quién se sustituye en lugar del obligado que este deja de serlo claramente, y concurrir al acto, para aceptar el cambio que se verifica, el acreedor cuyos derechos han de ser modificados, doctrina establecida además por este Supremo Tribunal en sentencia de 3 de Febrero de 1862:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. José María Herreros de Tejada:

Considerando que si bien, segun la ley 15, tít. 14, Partida 5., habra novacion de contrato cuando el debdor renovasse el pleito dando otro debdor ó manero en su lugar á aquel á quien deviesse la debda á placer dél, han de concurrir todas estas circunstancias con las de-

más que la misma ley expresa:

Considerando que en el caso de en que estos autos se trata, aunque fuera posible prescindir de que no se verificó la renovacion de pleito, à que la ley se refiere, y de no haber tenido lugar una verdadera sustitucion de un deudor por otro, siendo el primitivo una sociedad anónima por acciones, que se ha fusionado ó refundido en otra de igual clase, el acreedor con su consentimiento expreso ha demostrado que, supuesta la novacion, el nuevo deudor ha sido dado á su placer:

Considerando que dicho consentimiento se evidencia, segun la ejecutoria, por los hechos de reconocer los de-mandantes la legalidad de la fusion de ámbas sociedades, entendiéndose directamente con la que adquirió por compra de todas las acciones la línea del ferro-carril de Jerez al Trocadero desde que le fué comunicada esta novedad: haber entregado á la misma compradora el puente al terminar su construccion, colocacion y prue-

ba, recogiendo el documento justificante de haber sido recibido y aprobado, directamente y no por comision ó encargo; y en su consecuencia reclamado extrajudicialmente à la referida sociedad el pago, fundando los demandantes esta reclamacion terminantemente en que habia stistituido la sociedad de Sevilla à Cádiz á la anterior, fusionada en ella, ó sea á la de Jerez, en sus obligaciones; y que por esta razon, y por haber reco-gido su activo, estaba en el deber de reintegrarles de su crédito; cuyos hechos aparecen por la apreciacion de prueba de la Sala juzgadora suficientemente justificados, sin que contra esta apreciacion se haya alegado infraccion alguna:

Considerando, por lo expuesto, que la ejecutoria al absolver de la demanda no ha infringido la precitada ley 15, tít. 14, Partida 5.*, principal fundamento del recurso, ni la jurisprudencia de este Supremo Tribunal

noportunamente invocadas á este propósito: Considerando que las demás infracciones alegadas en las costas y á la pérdida del depósito constituido, al

por los recurrentes contra la ejecutoria se contraen á algunos de los fundamentos que contienen los considerandos, que segun repetidamente tiene declarado este mismo Supremo Tribunal no pueden servir para determinar la nulidad por injusticia notoria, con mayor razon descansando el fallo en otros que no han sido legalmente impugnados:

Y considerando finalmente que por no haber existido disolucion de la sociedad primitiva, sino la agrega-cion y fusion referidas, son inaplicables al caso de este pleito los artículos del Código de Comercio relativos à sociedades disueltas y constituidas en liquidacion, citados en el recurso, aun prescindiendo de que se hallan tambien en parte modificados por las leyes posteriores sobre sociedades anónimas;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de injusticia notoria interpuesto por la razon social demandante, á la que condenamos

Estado de las operaciones practicadas en la cuarta semana de Mayo de 1867.

que se dará la aplicacion ordinaria; y mandamos que se devuelvan los autos con la certificacion correspondiente à la Audiencia de Sevilla.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Eduardo Elio. Joaquin de Palma y Vinuesa. Gregorio Juez Sarmiento. José Maria Herreros de Tejada. José María Pardo Montenegro. Buenaventura Alvarado. Calixto de Montalvo y Collantes. Luciano Bastida. Francisco de Paula Salas. Publicación La calegión son la calegión son sentiem de final de calegión son son sentiem sent

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. José Maria Herreros de Tejada, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia publica en su Sala primera, Seccion segunda, el dia de hoy, de que certifico como

Escribano de Cámara. Madrid 12 de Junio de 1867.—Gregorio Camilo Gar-

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

Estable de las operaciones principe					
METÁLICO.	SALDO por depósitos en me- tálico en fin de la se- mana anterior.	INGRESADO EN LA PRESENTE. —	TOTAL.	DEVUELTO EN LA ACTUAL.	SALDO por depósitos en me- tálico en ถืก de la semana.
BEPÓSITOS EN METÁLICO, CUENTAS CORRIENTES Y CONCEPTOS EVENTUALES.	Escudos. Milésimas	Escudos. Milésimas.	Escudos. Milésimas	Escudos. Milésimas.	Escudos. Milésimas.
Necesarios Por contratos y fianzas	1.184.212,331 21.001.111,084 1.195.542,340	485.342,832 " 97.847,527 28.264,687	12.065.241,282 2.436.702,050 1.484.212,331 21.098.928,614 1.195.542,340 1.537.291,861	51.822,145 32.000 32.000 43.766,254 21.140	12.013.389,137 2.404.702,050 1.184.212,331 21.085.162,337 1.195.542,340 1.516.451,861
$\begin{tabular}{lllllllllllllllllllllllllllllllllll$	7.088,343 34.054,450 429,895,316 5.575,286,087 3.392,825,727 77,939,443,495 253,325,652 339,427 652,633,673 5.047,744,883	72.679,404 " 290.753,915 37.040 4.574.819,969 48.670 41.340 44.050 247.592,873 439.028,530	1.029.379,401 1.088,313 34.084.450 429.895,316 5.866.040 002 3.429.835,727 79.514.233,464 271.995,652 350.737 666.683,673 5.265.307,756 396.592,461	74.349,470 	955.029,931 4.088,313 25.250,150 420.069,344 5.637 596,710 3.365.075,727 78.235,989,628 270.163,552 304.162 651.384,051 5.065.318,919 283.412,466
Cuentas corrientes	. 134.056.394,933 2.333.942,616	2.747.336,457 431.242,729	136.773.731,390 2.465.185,345	2.460.330,523 226,463,479	184.613.400,867 2.238.721,866
Conceptes even—{ Intereses y dividendos de efectos depositados	. 436.390.337,549 485.450,939 205.753,574	2.848.379,186 3 407.246,187	139.238.916,735 185.453,939 98.507,384	2.386.794,002 40.003,962 51.355,892	436.852.422,733 475.449,977 449.863,276
Total general de metálico	. 136.370.034,917	2.955.828,373	139.325.863,290	2.448.153,856	136:877.709,434
CUENTA CORRIENTE DE M	IÉTALICO CON E	EL TESORO ΡΌΒ	LICO.		
	SALDO á favor de la Caja en fin de la semana an- terior.	ENTREGAS hechas al Tesoro por suplementos y paga- do por intereses de depósitos.	TOTAL.	RECIBIDO del Tesoro.	SALDO á favor de la Caja en fin de la semana.
	Escudos. Milėsimas.	Escudos. Milésimas.	Escudos. Milésimas.	Escudos. Milésimas.	Escudos. Milésimus.
Tesero público (Cuenta corriente de suple-{En la Caja Central	3.466.673,666	42,000 1.334.207,138 58.787,153 70.589,143	25.940.000 407.366.918,977 3.545.460,819 70.589,143	984.478,860 3,398 70.589,443	25.940.000 406.382.740,417 3.525.457,424
Тотац	135.397.385,505	4.505.583,434	136 .902.968,939	1.054.771,401	135.848.197,538
RESÚMEN DE L	ESCUDOS. MILÉSIMA	s.			
Saldo en fin de la presente semana por los depósitos en metálico,	136 .877 . 709,434				
Saldo á favor de la Caja en fin de igual época por las entregas hec	135 .848.197,538				
Differencia que constituye la existenc			le reserva	4.029.511,896	
EFECTOS DE LA DEUDA P	OBLICA Y DEL	LESUKU.			
	EXISTENCIA EN FIN DE LA SE-	INGRESOS	TOTAL.	DEVUELTO	EXISTENCIA EN FIN

	EN FIN DE LA SE-	EN LA PRESENTE.	TOTAL.	EN LA MISMA.	EN FIN DE LA SEMANA,
DEFÓSITOS EN EFECTOS DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.	Escudos nominales.	Escudos nominales.	Escudos nominales.	Escudos nominales.	Escudos nomina les.
Necesarios Voluntarios Provisionales para subastas Depósitos interinos en pagarés de compradores de bienes nacionales á favor del Banco de España	75.416.241,821 211.215.579,691 1.523.636,650 9.114.494,162	398.600 2.442 200 4.237.800	75.814.841,821 213.657.779,691 2.761.436,650 9.114.494,162	276.400 3.551.952,787 4.433.400 58.433,678	75.538.744,824 240.405.826,904 4.628.336,630 9.036.360,484
Total general de papel	2 97.269.952,324	4.078.600	301.348.552,324	5.019.286,465	296.329.265,859
CLASIFICACION DE LOS DEPÓSITOS HECHOS EN LA CENTRAL. En títulos é inscripciones de la renta del 3 por 400 consolidado. En id. id. id. del 3 por 400 diferido interior. En id. id. id. del 3 por 400 id. exterior. En obligaciones del Estado por ferro-carriles. En acciones de obras públicas. En id. de carreteras. En id. del Canal de Isabel II. En material del Tesoro. En Deuda sin interés. En id. sin convertir. En obligaciones municipales. En pagarés del Tesoro. Billetes hipotecarios del Banco de España.	75.071.214,004 760.507.600 3.396.704,488 4.290.434,258 483.600 80.943,781 42.396.704,188 1.290.434,258 3.000	4.241.700 4.406.800 917.400 26.000 420.000 2.400 60.600	424.956.395,871 76.178.014,004 61.425.000 3.422.200 6.106.000 486.000 80.913,781 42.457.304.188 1.290.434,238 3.000 6.310.600	2.224.700 735.200 976.400 179.400 57.600 9.500 383.452,787	419.731.695,871 75.422.814,004 60.448.600 3.242.800 6.048.400 476.500 80.913,781 42.073.851,401 4.290.434,258 3.000 6.039.400
Suman los depósitos en la central Idem en las Tesorerías de provincia		3.794.700 283.900	289.715.862,102 11.632.690,222	4.837.452,787 481.833,678	284.878.409,315 41.450.856,544
Total general de depósitos en papel	J	4.078.600	301.348.552,324	5.019.286,465	296.329.265,859
CUENTA DE CAJA POR EL FONDO DE RESERVA EN METÁLICO	Y LOS DEPÓSIT	OS EN EFECTOS	DE LA DEUDA	PÚBLICA Y DEL	TESORO.

	METÁLICO.	EFECTOS de la Deuda pública y del Tesoro.	BILLETES nominativos en la Central.	TESORO PUBLICO s/c de garantías.
encia en Caja en fin de la semana anterior	972.649,412	297.269.952,324	25.898.000	150.000.000
sos en la presente. { Por depósitos, cuentas corrientes y conceptos eventuales. 2.955.898,373 { Por lo recibido del Tesoro	4.010.599,774	4.078.600	42.000	
Cargo	4.983.249,186	301.348.552,324	25.940.000	150.000.000
elto en la misma Por depósitos, cuenta corriente y conceptos eventuales 2.448.153.856	 3 952 727 990	5 010 986 A65	'n	,

3.953.737,290

1.029.514,896

5.019.286,465

296.329.265,859

25.940.000

150.000.000

Existencia en Caja en fin de esta semana.....

NOTA. El número de imposiciones que constituian las existencias en las Cajas central y de provincias en la semana anterior ascendia á 256.684, de las cuales pertenecian á metálico 242.913 y á papel 13.771, y en la presente á 257.390, en esta forma: 243.616 en metálico y 13.774 en papel.

OTRA. En el presente estado no se incluyen las operaciones verificadas en la sucursal de Canarias en la semana á que se refiere por no haberse recibido los estados Madrid 19 de Junio de 1867.-El Contador, Antero de Oteyza.-V.º B.º-El Director general, Saenz de Llera.

Ministerio de Gracia y Justicia.

ANUNCIOS OFICIALES.

Coleccion legislativa de España.—Pliego de condiciones para la adquisicion en pública subasta de 2.000 resmas de papel que se consideran necesarias para la impresion de dicha obra.

1. La Coleccion legislativa de España adquirirá por medio de subasta pública, segun previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, 2.000 resmas de papel contínuo para la impresion de dicha obra en el año económico de 1867 á 68.

2. El tipo para la subasta erá el de 3 escudos 980 milésimas cada resma de papel, y no se admitirá proposicion alguna que exceda de esta cantidad.

3. El papel ha de tener precisamente el tamaño, blancura y calidad del pliego que estará de manifiesto en el despacho del Director de la imprenta de este Ministerio, y el peso de cada resma será el de 16 libras. Cada resma constará de 500 pliegos útiles y sin costeras.

4.ª Las entregas del papel se harán en los almacenes de la Colección legislativa por cuenta del contratista en la forma siguiente:

500 resmas á los 15 dias de verificada la subasta.

500 id. el 45 de Agosto. 500 id. el 45 de Setiembre. 500 id. el 45 de Octubre. 500 id. el 45 de Octubre.

Al hacerse las entregas será reconocido el papel por el Director, Interventor y Regente de la imprenta de este Ministerio á presencia del contratista ó su representante, desechandose en el acto el que resulte inadmisible. Se expedirá certificacion de las entregas que se hagan para que sirvan de comprobante en la liqui-

dacion.
6. Practicada esta, se abonará el importe de la entrega à que se refiera siempre que à dicho abono pre-ceda la entrega correspondiente al mes inmediato pos-

La subasta se verificará el dia 10 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, en este Ministerio, piso bajo de la derecha, á presencia del Oficial del negociado y del Director é Interventor de la imprenta. 8. Las proposiciones se presentarán en pliegos cer-

rados y arreg adas al modelo adjunto, desechándose las que en lo más mínimo se separen de él. En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales en el precio, se abrirá licitacion entre los fir-mantes ó sus apoderados por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose al que hubiera hecho la postura

más ventajosa. 40. Para tomar parte en la subasta se necesita presentar ántes de abrirse los pliegos el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depó-

sitos la cantidad de 800 escudos en metálico. 41. La carta de pago del depósito perteneciente al rematante no se le devolverá hasta tanto que acredite haber hecho la primera entrega en los almacenes de la Coleccion legislativa.

42. Dicho depósito y el importe de cada entrega servirán en su caso de garantía al exacto cumplimiento del contrato, y con ellos se subsanarán los daños y perjuicios que pudieran seguirse al servicio público por cul-pa del contratista. Si fuese necesario proceder á nueva subasta, podrá este Ministerio disponer desde luego del depósito ó del importe de la entrega que estuviere por satisfacer para cubrir la diferencia que pudiera resultar

en el precio del papel entre una y otra licitacion.

13. Si no se hubiere presentado pliego alguno a las dos de la tarde del dia señalado para la subasta, se dará por terminado el acto.

14. El rematante otorgará la correspondiente escritura, siendo de su cuenta los gastos de ella y los de una copia que entregará en este Ministerio, y los derechos y gastos de la subasta.

15. La adjudicacion definitiva del servicio no tendrá valor ni efecto alguno hasta que recaiga la aprobacion de S. M.—El Subsecretario, José Maria Manresa.— El encargado, Norberto Gaya.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., que vive en la calle de.... número...., cuarto...., enterado del pliego de condiciones inserto en la GACETA y Diario de Avisos de...., con cuyo contenido está conforme, se obliga á entregar las 2.000 resmas de papel contínuo que se necesitan para la impresion de la Coleccion legislativa, de igual calidad pliego que se halla de mai ifiesto en el despacho del Director de la imprenta del Ministerio de Gracia y Justicia, al precio de escudos.... milésimas (en letra) cada resma,

(Fecha y firma del interesado).

Secretaria general del Tribunal de Cuentas del Reino.

El dia 1.º de Juiio próximo venidero, á las dos de la tarde, se verificará la subasta para la construccion de la estantería indispensable en el Archivo y Secciones de este Tribunal, autorizada por Real orden de 8 del actual; cuyo acto tendrá lugar en esta Secretaría general bajo el tipo de 5.837 escudos 824 milésimas, con sujecion al plano, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han sido tambien aprobados y se hallarán de manifiesto en esta misma dependencia todos los dias hasta el del remate, inclusos los feriados, de once á cuatro de la tarde; en el concepto de que las proposiciones se han de presentar en pliegos cerrados, formuladas con arreglo al adjunto modelo, y acompañadas de documento que acredite la consignacion de 292 escudos 891 milésimas ó más en la Caja general de Depósitos como garantía para tomar parte en la licitacion. Dichos documentos serán devueltos inmediatamente despues de terminar el acto á los interesados en las proposiciones que no hayan sido admi-

Madrid 19 de Junio de 1867.-P. A. del Tribunal, el Secretario general, Ignacio Suarez Inclán.

Modelo de proposicion.

D...., vecino de...., calle de...., núm...., se obliga á la construccion de las estanterías para el Archivo y Secciones del Tribunal de Cuentas del Reino con sujecion al plano, presupuesto y pliegos de con-diciones aprobados al efecto, á que hace referencia el anuncio publicado por la Secretaría general del mismo Tribunal en la GACETA del dia..... en la cantidad de..... (en letra), á cuyo fin acompaña adjunto el documento de depósito en la Caja general, que se requiere. Madrid.... de.... de 4867.—Firma.

Direccion general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Palma y Santañy.

1. El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Palma á Santañy, por Llumayor y Campos, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2. Se obliga asimismo á servir el correo al establecimiento de baños de San Juan de Campos.

3. La distancia de siete leguas que comprende esta conduccion debe ser recorrida en seis horas, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos, que podrá alterar segun convenga al mejor

4.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 2 escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

5. Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de

6. Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y

Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vi-

gente. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

10. La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Palma. 41. El contrato durará tres años, contados desde el

dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al

comunicar la aprobacion superior de la subasta. 42. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista à la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

43. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion à prorata. Si la linea se variase del todo, el contratista deberá contesiar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva linez que se adopte : en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

14. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletin oficial de la provincia de las islas Baleares y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el dia 22 de Julio próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

45. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 800 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

46. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de Palma, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 80 escudos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

47. Las proposiciones se harán en pliego cerrado expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que

48. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior à la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse. 19. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

« Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Palma á Santañy y vice versa por el precio de..... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

20. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

21. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

22. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

23. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno. 24. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 6 de Junio de 1867. - El Director general de Correos, José María Ródenas.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Soria y Aranda de Duero.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Soria á Aranda de Duero la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos. Si el servicio se hiciese en carruaje, este tendrá almacen ó sitio independiente para la correspondencia. La distancia de 20 leguas que comprende esta

conduccion debe ser recorrida en 18 horas, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extre mos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio

3. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 2 escudos; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4. Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Soria.

5. Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir. Será responsable el contratista de la conservacion

en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y 7.ª Será obligacion del contratista correr los extra-

ordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente. 8. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Ad-

ministracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel. 9. La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la refe-

rida Administracion principal de Correos de Soria. 10. El contrato durará tres años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta. 41. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará

el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio. la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese ne-

correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derccho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación à prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene o no a continuar el servicio por la nueva linea que se adopte: en caso de negativa queda al Go-bierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho à indemnizacion.
13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletia

nes oficiales de las provincias de Burgos y Soria y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcaldes de Aranda y del Burgo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 20 de Julio próximo, en el local que señalen dichas Autoridades, y ĥora de las doce de su mañana.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.960 escudos anuales, no pudiendo admitirse propo-

sicion que exceda de esta suma. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de una de dichas provincias, ó en cualquiera de las subalternas de Rentas del Burgo y Aranda, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 290 escudos en metálico, ó su equivalente en títu-los de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto-del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en deposito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuendo no sepa es-cribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la

que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

47. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse. 18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo à desempeñar la conduccion del correo diario desde Soria á Aranda de Duero y vice versa por el precio de..... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

49. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno. 23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no

cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre ienta el mejor servicio público

Madrid 6 de Junio de 1867 .- El Director general de Correos, José María Ródenas.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

El dia 48 de Julio próximo, á las doce, tendrá lugar ante la Junta de Jefes del establecimiento de las minas de Almaden subasta pública para el servicio del taller de carpintería durante el año económico de 1867 á 1868, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Direccion general y en el punto de subasta.

Los precios máximos admisibles que han de servir de tipo para las construcciones serán los señalados en la tarifa que asimismo se encuentra en este centro directivo y en el establecimiento citado; y respecto de los que han de regir para las habilitaciones serán: la de 2.000 escudos por cada año en que la saca de azogue consista en 11.042 quintales métricos (24.000 quintales castellanos); 1.800 escudos cada año en que la saca sea de 9.201,86 quintales métricos (20.000 quintales castellanos), y 1.600 escudos cuando la saca consista en 7.361,49 quintales métricos (16.000 quintales castellanos).

La fianza prévia para hacer proposicion consistirá en 4.200 escudos, y la definitiva en 3.500 escudos, segun establecen las condiciones 12 y 19 del pliego de su-

Las proposiciones se presentarán ajustadas al siguiente

Modelo. Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el servicio del taller de carpintería de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo, haciendo en las construcciones y habilitaciones la baja comun (del tanto por 400 ó por 4.000) con arreglo á la 8.ª condición (expresado por letra).

(Fecha, firma y domicilio.) o que se avisa al público para su conocimiento. Madrid 12 de Junio de 1867. = El Director general, Juan de la Concha Castañeda.

El dia 22 de Julio próximo, á las doce, tendrá lugar ante la Junta de Jefes del establecimiento de las minas de Almaden, y con simultaneidad ante los Sres. Gobernadores de Badajoz y Ciudad-Real, subasta pública para contratar el servicio del desagüe á brazo con bombas y tornos de mano durante el año económico de 1867 á 4868, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Direccion general y en el punto

de subasta. El precio máximo admisible fijado por Real órden de 23 de Mayo próximo pasado para el referido servicio es el de 6 escudos 500 milésimas por centímetro lineal de agua que se extraiga del recipiente del sétimo piso por medio de la máquina de vapor destinada al efecto.

La importancia de este servicio se calcula próximamente en 27.500 escudos en todo el año, sin perjuicio de la menor ó mayor suma á que pueda ascender. La fianza prévia para hacer proposicion consistirá

en 4.000 escudos, y en 2.500 la definitiva, con arreglo à las condiciones 20 y 27 del pliego de subasta. Las proposiciones se presentarán ajustadas al si-

Modelo.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el servicio de desagüe á brazo con bombas y tornos de mano de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se compromete á cumplirlas y realizar el mismo al precio de.... por cada centimetro lineal de agua que se extraiga del recipiente del sétimo piso por medio de la máquina de vapor destinada al efecto (expresado por letra). (Fecha, firma, domicilio.)

Lo que se avisa al público para su conocimiento. Madrid 14 de Junio de 1867.-El Director general, Juan de la Concha Castañeda.

Gobierno de la provincia de Madrid. Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayunta-

niento de Chamartin, dotada con el sueldo anual de 453 escudos 400 milésimas pagados de los fondos muni-

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitucesario variar en parte la línea designada, y dirigir la des competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la Ga-CETA; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 49 de Octubre de 4853 y Real órden de 21 de Octubre de 4858.

Madrid 44 de Junio de 1867.—El Gobernador, Cárlos de Fonseca.

Contaduria Central de la Hacienda pública.

En cumplimiento de lo prevenido en la disposicion 4.°, seccion 5.°, de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855, los señores cesantes, jubilados, pensionistas del Monte-pio civil, Monte-pio militar y remuneratorias que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tetarse personalmente al Contador que suscribe desde el dia 1.º de Julio próximo al 20 del mismo, de doce á tres de la tardé, provistos de los documentos siguientes: los señores cesantes y jubilados con la certificacion u oficio original expresivo de su clasificacion; un certificado del Sr. Inspector de vigilancia del distrito respectivo que justifique hallarse empadronado en el punto de su vecindad, y la declaración signiente que podrán extender y firmar á continuación del certificado: «Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad de los fondos generales, provinciales ni municipales más que la de cesantía, jubilacion, Monte-pio &c. consignado en la Tesorería Central.»

Las pensionistas de todas clases presentarán la certificacion u oficio original expresivo de la concesion del haber que disfrutan, y la fe de estado con el certificado de residencia y la declaración expresada para los cesantes y jubilados, puesto uno ú otro á continuacion de di-

cha fe y estado. Los interesados que no puedan presentarse en està Contaduría por hallarse ausentes de Madrid temporalmente deberán exhibir los documentos indicados ante el Contador de Hacienda pública ó Alcalde constitucional del punto donde se encuentron si fuese en España, y si en el extranjero ante el Cónsul español más inmediato, expresandose esta circunstancia é igualmente su verdadera vecindad, y los indivíduos que se hallen en pueblos de esta provincia practicarán dichas diligencias ente el Alcalde constitucional respectivo, cuya Autoridad deberá remitir directamente à esta Contadursa deniro de los seis dias siguientes al 20 del citado mes de Julio la fe de existencia y estado con la oportuna declaracion, a cu-yo dorso certifique haber pasado revista los pensionistas avecindados en el término de su demarcacion, y anote las observaciones que considere convenientes acerca de los mismos, en conformidad á lo mandado en la regla 11 de la Real órden de 22 de Agosto de 1885. Si algun indivíduo de los que se hallan en esta corte no pudiera personarse en esta Contaduría por hallarse iniposibilitado físicamente, se servirá remitir á ella el oportuno aviso con las señas de su habitación para que pueda pasarse á examinar y recoger el documento que debe presentar.

Se hallan exceptuados de la presentación á la mencionada revista, segun lo dispuesto por Real orden de 21 de Junio de 1859, los señores de las clases pasivas investidos del carácter de Senadores, Diputados y Jefes de Administración, los cuales deberán justificar su exis-tencia por medio de oficio escrito de su puño y letra dirigido á esta Contaduría Central.

Madrid 19 de Junio de 1867.—Agapito Gozálo. —3

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Ignorándose el domicilio del Sr. D. José Vazquez, lagistrado jubilado de la Audiencia de esta corte, se le cita por el presente á fin de que comparezca en esta Administracion y su Negociado de Alcances en el término de ocho dias á recoger un documento que le concierne; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar. Madrid 49 de Junio de 4867.—José Rivero:

RECTIFICACION.

En el modelo de proposicion perteneciente al anuncio de la Junta consultiva de la Armada, inserto en la GACETA de ayer, quinta columna de la segunda plana, línea 61, donde dice, por error de copia: y demás que en el mismo tenga relacion, debe decir: y demás que con el mismo tenga relacion.

Gobierno de la provincia de Badajoz. La Secretaría del Ayuntamiento de Malpartida de la Serena, dotada con el haber anual de 300 escudos, se

vacante Los que descen obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicha villa en el término de 30 dias, contados desde la fecha de la insercion de este anuncio en la Gaceta y Boletin oficial de la provincia; y para su provision se tendrá presente el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Badajoz 8 de Junio de 1867.—M. García Sanz.

14234 - 1Gobierno de la provincia de Búrgos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villasandino, dotada con el sueldo anual de 360 escudos

pagados de los fondos municipales. Los que deseen obtenerla acudirán al Alcalde de dicho pueblo por medio de solicitudes documentadas dentro de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujecion á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Búrgos 44 de Mayo de 4867.-El Gobernador, Pablo

Gobierno de la provincia de Gerona.

La Secretaría del Ayuntamiento de Palafrugell, dotada con 300 escudos anuales, se halla vacante por re-

nuncia del que la desempeñaba. Los aspirantes que reunan las cualidades necesarias presentarán las solicitudes al Presidente del citado Ayuntamiento dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que se publique este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, pasado el cual se proveerá dicho destino con arreglo á lo dispuesto en la ley de Ayuntamientos vigente y Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Gerona 29 de Abril de 1867.—Pedro Estévan.

Gobierno de la provincia de Soria.

Se halla vacante el partido de Cirujano de Fuentes de Magaña y asociados: su dotacion consiste en 100 escudos anuales por la asistencia de 20 familias pobres, 420 fanegas de trigo comun, enjuto, limpio y de buen recibo en Setiembre de cada año, y sobre la cantidad de las familias pobres hasta completar 400 escudos, que pagarán las familias acomodadas en dos semestres, Junio y Diciembre. Los pueblos que componen dicho partido, el más distante, que es Valdeprado, está una hora de buen camino de la matriz; Cervon está un cuarto de hora escaso; los pueblos de Juesas y Denias, que llaman Los Barrancos, están juntos y tienen su vecindario de 12, 14, 7 y 22 vecinos, y Valtageros tres cuartos de hora. El Profesor percibirá provechos, como un vecino, en el pueblo de cabecera.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes y relacion de méritos documentadas al Presidente del Ayuntamiento de Fuentes de Magaña dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, conforme á lo que dispone el art. 15 del reglamento de 9 de Noviembre de 1864. Soria 4 de Junio de 1867. - El Gobernador acciden-

Alcaldía constitucional de Arrubal.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con el haber de 150 escudos pagados por trimestres vencidos.

tal, Nemesio Callejo.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de 30 dias desde el que tenga lugar la insercion del presente anuncio. Arrubal 9 de Junio de 1867.-El Presidente, Leon

Alcaldia constitucional de Ajalvir.

No habiéndose presentado aspirantes á la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa de Ajalvir, partido de Alcalá de Henarcs, poblacion de 240 vecinos, con la dotacion anual de 200 escudos pagados del presupuesto municipal por la asistencia à 70 familias pobres como partido de tercera clase, por disposicion del Excelentisimo Sr. Gobernador se admitirán nuevamente en esta Alcaldía solicitudes de aspirantes á dicha plaza por término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA y Bolctin oficial; siendo desestimadas las instancias que no se acompañen debidamente documentadas, y trascurrido el citado plazo tendrá efecto su provision con arreglo al Real decreto de 9 de Ajalvir 11 de Junio de 1867.—El Alcalde, Venancio

Perez Vargas. Alcaldía constitucional de Caravaca.

D. Mariano Navarro y Zafra, Alcalde constitucional de esta ciudad de Caravaca y Presidente de su ilustre

Ayuntamiento. No apareciendo las relaciones de méritos que acompañaron á sus instancias D. Antonio de Egea y Tortosa partaron a sus international partaron a partaron a partaron pondál en solicitud de la plaza del tercer partido médico de los de esta ciudad, dotada con el sueldo anual de 400 escudos de fondos municipales, satisfecho por trimestres vencidos, y 2 escudos más por cada familia pobre que se asista y que exceda del número de 200, se ha dispuesto por el Sr. Gobernador de la provincia se anuncie de nuevo el concurso á dicha plaza para que en el término de 30 dias, que empezará a contarse desde que se publique el presente en la GA-CETA DE MADRID y Boletin oficial, los referidos señores Facultativos interesados interpongan de nuevo las ex-presadas relaciones á fin de remitirlas al Gobierno civil en union con cualquiera otra solicitud que se hiciese á la plaza de que se trata; entendiéndose duradero el contrato por tres años desde la fecha de la corres-

pondiente escritura. Caravaca 10 de Junio de 1867.—Mariano Navarro.— Diego Sanchez Olmo, Secretario.

Alcaldía constitucional

de la Puebla de Don Fadrique. Está vacante la plaza de Cirujano de este pueblo, provincia de Toledo, dotada con 500 escudos, parte pogada del presupuesto municipal por asistencia á las 200 familias pobres que se le señalen, y el resto por una sociedad de los mayores contribuyentes. El pueblo consta de 740 vecinos, y dista 12 leguas de la capital de provincia y una de la estación de Villacañas, en el ferro-carril del

Mediterráneo. El pago se hará por trimestres. Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento hasta el 9 de

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Vicaría eclesiástica de Madríd y su partido.—Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Teninto Vicario eclesiástico de esta villa y su partido, refrendada del infrascrito Notario, se cita y llama á Antonio Romero y Francisco Matías Bolanos, abúelos paterno y matorno do Tomás Juan Romero, para que en el término de 45 dias, contados desde el siguiente al de la publicación del presente, comparezcan en este Tribunal é con la publicación del presente, comparezcan en este Tribunal á con-ceder o negar á su referido nieto el consejo que necesita para contraer el matrimonio que intenta contraer con Carolina Gu-mersinda Arango; apercibidos que de no verificarlo se dará al

expediente el curso que corresponda.

Madrid 12 de Junio de 1867.—Licenciado Juan Moreno.

A voluntad de sus dueños, y en virtud de providencia del señor D. Francisco Soler y Perez, Juez togado de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, refrendada por el incia del distrito del Centro de esta corte, refrendada por el infrascrito Escribano de número de la misma, se saca à pública sus basta por segunda yez un caserío titulado del Rincon con suanejas las dehesas de Valverde y Valdepalacios, sitas en término de Logrosán, provincia de Cáceres, que linda por Norte con terrenos propios del Excmo. Sr. D. José de Salamanca, de nominados Sierra y Rafia; Oriente con jurisdicción de Casas de D. Pedro y de la Puebla de Alcocer, provincia de Badajoz; Mediodía rio Gargaligas, jurisdiccion de Navalbillas de Pela, y á Poniente con rio Cubilas, jurisdiccion de Logrosán. Comprende una extension de 45.208 fanegas de marco real, ó sean 44.747 hectáreas de 14 áreas y 8 metros cuadrados; y ha sido retasada, con inclusion del arbolado que comprende, huerta, alameda, encinares, monte, caza, palacio, edificios enclavados en la posesion, útila-

ncuision del arbolado que comprende, huerta, alameda, encinares, monte, caza, palacio, edificios enclavados en la posesion, útiles
para la fabricación de aceite existentes en uno de ellos y sus
demás pertenecidos en la cantidad de 4.400.000 rs.

Para su remate se ha señalado el dia 40 de Julio próximo, á
la una de la tarde, en el Juzgado de primera instancia del referido distrito del Centro, sito en la plazuela de Provincia, número 4, piso bajo de la Audiencia de este territorio, y en el Juzgado de igual clase de Logrosán.

Las personas que se interesen en dicha adquisición pueden

Las personas que se interesen en dicha adquisicion pueden presentar sus proposiciones hasta el acto del remate inclusive en cualquiera de los dos referidos Juzgados; advirtiéndose que la tasacion y retasa de la referida hacienda se hallan de manifiesto en el estudio del infrascrito, calle Mayor, núm. 121, piso segundo, por quien se suministrarán á los licitadores las noticias que se pidan todos los dias, de nueve de la mañana á una de la

Madrid 18 de Junio de 1867.—Manuel de las Heras. 14287

D. Francisco de Madrid Dávila, Juez de primera instancia de este partido y distrito de la Lonja de la ciudad de Palma de

Mallorca. Juan Sanz y Jaume para que dentro del término de 60 dias siguientes á la publicacion del presente edicto comparezcan ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito á deducir sus derechos en el expediente de juicio de testamentaría de su madre Francisca Ana Jaume y Barceló, promovido por sus hermanos Miguel, Matías, D. Bernardo, Pedrono, Agueda, Juana, María, Catalina, María Ignacia y Francisca Sanz y Jaume; pues que de no verificar!o dentro del término prefijado le parará el perjuicio

que hubiere lugar.
Palma 18 de Enero de 1867.=Francisco de Madrid Dávila.= Por su mandado, Juan Medrano Borrega.

A virtud de providencia dictada por el Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, y para hacer pago á D. Juan Fabra, de este comercio, de 12.000 reales, intereses y costas, se publica y anuncia la doble subasta que se verificará en la sala de despacho de este Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, y en la del de Pamplona, el dia 17 de Julio próximo , á las once de la mañana , de una casa en dicha ciudad de Pamplona , núm. 57 de la calle de San Anton, lindante por Norte con la citada calle, á la que tiene la fachada principal, y es medianera por Oriente y Poniente con las casas números 55 y 59 de la referida calle, y por Mediade. diodía con las cases números 42 y 44 de la calle de San Grego-rio; su superficie es de 2.475 piés cuadrados 36 céntimos, de los que 1.459 y 60 céntimos son la parte edificada, y los 715 piés 76 céntimos corresponden á su patio de luces y desahogo: edificio consta de seis plantas en la forma que más pormenor se describe en la declaración pericial: todo está tasado en la suma de 114.380 rs., á deducir cargas, y es condicion que no se

admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de este Madrid 17 de Junio de 1867.-El Escribano actuario, Eulogio Marcilla Sanchez.

Capitanía general de Cataluña.—Juzgado de Guerra.—Consecuente á lo ordenado en providencia de 6 del corriente, dictada en los autos que D. Rafaél Hernandez del Pont siguió contra D. José María Colom, en los que ha comparecido Don Francisco Gonzalez, á nombre de D. José Oms, reclamando la entrega de cierta cantidad que se retuvo D. Juan Colafell, comprador del manso llamado Muns, que fué propio del referido Colom por la presenta se hace saber à los herederos é sucespres lom, por el presente se hace saber á los herederos ó sucesores de este que dentro del término de 30 dias comparezcan por me-dio de Procurador colegiado que les represente en los citados autos á fin de evacuar el traslado que se les confirió con providencia de 24 de Mayo último; bajo apercibimiento que no verificándolo les parará el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Barcelona á 44 de Junio de 1867.—José Arbona.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, de primera instancia dei distributo de la Adalda por el Escribano D. Miguel García Noblejas, por con-cemencia de autos que se siguen en dicho Juzgado y Escribasecuencia de autos que se siguen en dicho Juzgado y Escriba-nía, se saca á la venta en pública subasta una casa sitaen esta corte y su calle de la Primavera, señalada con el núm. 7 moderno, con acceso á la de Buenavista, núm, 44 tambien moderno y 22 antiguo de la manzana 33, que mide en su área plana 1.000 metros, 11 decimetros cuadrados, equivalentes á 12.882 piés 42 decimetros de pié cuadrados, la cual ha sido tasada en la suma de 32.420 escudos, de los que deben rebajarse las cargas que sobre la misma graviten; para cuyo remate se ha señalado el dia 22 de Julio próximo y hora de las

doce de su mañana, en la audiencia de este Juzgado, sita en el piso bajo de la Territorial, sirviendo de tipo la tasacion. Madrid 18 de Junio de 1867.—Noblejas. Para pago de un acreedor, y en virtud de providencia del zgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, por la Escribanía de número de D. Tomás Bande, se vende en pública subasta una finca perteneciente al Sr. Conde de Hamal, compuesta de una casa, un cercado contiguo y otras Atocha, distrito del Hospital, barrio de las Afueras, calle de Moreto, núm. 2, con vuela á la de la Portería de la Campanilla, formando parte de la manzana núm. 7, correspondiente al tercer cuartel en que se halla dividida esta capital y su término: tiene de sitio toda la finca 31.649 y medio piés cuadrados, equivalentes á 2.458 metros 22 centímetros, y se halla retasada por segunda vez por el Arquitecto D. Juan Antonio Sanchez, con febable de la companya de la cha 14 del corriente mes, en la cantidad de 294.220 rs. vn. 6 sean 29.422 escudos; y se ha señalado para su remate el dia 15 de Julio próximo, á la hora de las doce de su mañana, en la

audiencia del referido Juzgado de la Latina, sito en el piso bajo Madrid 45 de Junio de 1867.—Tomás Bande.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita y emplaza por segunda vez á D. Juan Ardura, cuyo domicilio se nora, para que en el término de inco dias, á contar desde el siguiente de su inservien en la Companya de contar desde el siguiente de su inservien en la Companya de la contar desde el siguiente de su inservien en la Companya de la contar desde el siguiente de su inservien en la Companya de la contar desde el siguiente de su inservien en la contar desde el siguiente de su inservien en la contar desde el siguiente de su inservien en la contar de su siguiente de su inscreion en la Gaceta, comparezca en legal forma en dicho Juzgado y Escribanía á contestar la demanda contra el mismo interpuesta por D. Antonio Berdasco y García sobre pago de 6.400 rs. que aparece recibió de este en clase de préstamo en esta corte mediante documento privado fechado en 24 de Enero de 4866

Madrid 5 de Junio de 1867.—Jacinto Zapatero.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, refrendada del Escribano de actuaciones civiles D. Federico Camacha y Jimenez, se sacan á pública subasta para el dia 45 de Julio y róximo y hora de la una de su tai de, en la sala de aumacha y finedez. Se sacan a publica subasta para el día 45 de Julio ; róximo y hora de la una de su tarde, en la sala de audiencia de dicho Juzgado, sita en la calle de Jacometrezo, número S, principal, dos casas situadas en esta corte y su calle de la Madera Baja, señaladas, la una con el núm. 7 antiguo y 41 moderno de la manzana 461, que tiene una superficie de 648 metros con 65 decímetros, equivalentes à 8.355 pies con 63 décimas de ciro; y la otra señalada con el núm. 6 antiguo y 43 moderno de la misma manzana, que mide 251 metros 542 centímetros, equivalentes à 3.240 pies y 25 décimas de otro, tasadas por el Arquitecto D. Francisco Varea, la primera en la cautidad de 954.600 rs.; y la segunda en 250.034, à rebajar cargas.

Dichas lincas, pertenecientes al concurso de D. Manuel Alvarez Mariño, se venden para pego de los créditos de los acreedores al mismo; y los títulos de propiedad se hallan de manifiesto todos los cias, de diez à una de la tarde, en el estudio del Abogado D. Mariano Vale y Jimenez, que habita en la calle de Barcelor a, núm. 7, cuarto principal izquierda.

Y los que quieran hacer postura acudan el dia, hora y local designados, que se les admitirá siendo arreglada.

Madrid 48 de Junio de 1867.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. MANUEL DE SEIJAS LOZANO. Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 19 de Junio de 1867.

Se abrió la sesion á las dos y media, y leida el acta de la anterior, sué aprobada.

Quedaron sobre la mesa para conocimiento de los senores Senadores varios expedientes remitidos por el senor Ministro de Fomento en virtud de reclamacion hecha por un Sr. Senador, á saber:

El relativo á la concesion de un anticipo de subvencion à la Compania de los ferro-carriles del Noroeste de España.

El que se refiere á la sustitucion de las fianzas consignadas en garantía de las concesiones de los ferrocarriles de Ponferrada á la Coruña y de Leon á Gijon por obras ejecutadas en el de Palencia à Ponferrada como tambien para comp'emento de este expediente, notas expedidas por la Contaduría de la Caja general de Depósitos de los que existen en la misma impuestos, los unos por D. José Ruiz de Quevedo y los otros por Don Juan Manuel Manzanedo.

Y el expediente de concesion de un anticipo de subvencion á las Compañías de los ferro-carriles de Zarago-

za á Barcelona y del Norte de España.

Dióse cuenta de que los Sres. D. Juan José Martinez de Espinosa y Tacon, D. Nazario Carriquiri y D. Santiago de Tejada pedian que constase su voto conforme con el de la mayoría en la votacion que recayó sobre la enmienda del Sr. Marqués del Duero al proyecto de re-forma del reglamento del Senado, y se anunció que

El Senado quedó enterado de que el Sr. D. Juan Zapatero se excusaba de asistir á las sesiones por haliarse

Dióse cuenta de que los Sres. D. Juan Bravo Murillo y Marqués de Villavieja se excusaban de pertenecer, el primero à la comision general de presupuestos, y el se-gundo à la de concesion de un ferro-carril de Jerez de la Frontera al Puerto de Bonanza, y se anunció que por las respectivas secciones se procederia á su reemplazo. Se recibió con agrado, y se acordó que pasara à le Biblioteca, la lista de los Caballeros Maestrantes de Valencia; lista que por encargo de la Real Maestranza de Caballería remitia el Sr. Conde de Ripalda.

El Senado quedó enterado de que la comision en cargada de informar acerca del proyecto de ley de con-cesion de un ferro-carril de Alicante á Orihuela y Murcia habia elegido Presidente al Sr. Conde de Balazoto y Secretario al Sr. D. Diego Marin Barnuevo.

Pasó à la comision de peticiones una exposicion de los Directores del Banco de Barcelona suplicando a Senado se sirva declarar, de acuerdo con el Gobierno de S. M., que los Bancos de emision y las sociedades que se encuentran en su caso están exceptuados del 5 por 400 que se propone en el art. 3.º del proyecto de ley de presupuestos. Ocupando la tribuna el Sr. Secretario Duque de

Baena leyó el dictámen relativo al proyecto de ley so-bre concesion de un ferro-carril que partiendo de Jerez de la Frontera termine en el puerto de Bonanza, anunciandose que se imprimiria y repartiria, y se señalaria dia para discutirlo.

ÓRDEN DEL DIA.

Discusion del dictamen relativo al proyecto de ley fijando definitivamente la situacion, derechos y obligaciones de la Compania de canalización del Ebro.

Leido el citado dictámen, y abierta discusion acerca de la totalidad, dijo El Sr. Marqués del **DUERO**: Pido la palabra en

contra. El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. Marqués del DUERO: Sres. Senadores, estamos en un terreno neutral, puesto que se trata de una euestion de intereses materiales, que nada tiene que ver con la politica; de modo que entro con completa confianza à discutir el dictamen que acaba de leerse. Es la tercera vez que se presenta este proyecto al Senado: le primera no quiso la comision dar dictamen: la segunda retiró el proyecto el Gobierno porque la comision iba á dar su dictámen negativo; por consiguiente el Senado debe prestar ahora mucha atención á lo que se diga para sostener este dictamen, que yo creo no se ha meditado bastante; no habiéndose tampoco tenido en cuenta dos leves que tienen relacion con este provecto. y que son la de aplicaciones de 100 millones para riegos la de aguas, respecto á las cuales faltan los reglamentos, que no se han publicado todavía por el Ministerio de Fomento, y que son esperados con alguna impaciencia; y esta omision nos coloca en una posicion difícil, pues será posible que mañana se nos presente un proyecto en el que no podamos otorgar la subvencion que en este porque el reglamento se oponga á ello, porque no sabemos qué límites podrán ponerse á las sub-

El Senado sabe parte de la historia de la empresa del canal del Ebro. En el año de 51 empezaron las obras. La empresa obtuvo la concesion por privilegio, pues no hubo subasta: se fijaba la caducidad, que no tuvo lugar: se dió próroga, y en el año de 59 se supusieron terminadas las obras de Escatron al mar. Sin embargo, hemos tenido la desgracia de que á pesar de esto los pobres barqueros sigan hoy como hace un siglo.

El año 63 se hizo la concesion de un ferro-carril de Escatron á Zaragoza, y el Sr. Ministro de Fomento dice que estaba para terminar; y S. S. debe tener mejores noticias que yo, pues las mias son de que no está concluido más que hasta la mitad, y que será otra empresa la que siga. Aqui tengo datos que son de personas interesedas que comprueban lo que digo. Esa concesion se hizo de conformidad con la empresa del canal, que solicitó no se le exigiera continuar hasta Zaragoza, alegando que no habia aguas bastantes; y esto no es así. El Sr. Ministro de Fomento decia que han disminuido las aguas porque en la Rioja se habian aumentado los riegos, todo lo cual será 100 ó 200 fanegas. Otro canal hay mas importante, que es el de Urgel, que ha quitado algunas aguas al Ebro; y ciertamente el dia que se termine el de Tamarite y se utilicen las aguas del Gálego, el Aragon, el Arga y el Ega, y se sangre el Ebro desde Miranda, este rio no podrá ser navegable sino en el invierno, consideracion que debia haberse tenido en

cuenta cuando se presentó este proyecto. Decia el Sr. Ministro de Fomento que en Francia desaparecen los canales; pero S. S. debe saber por los datos publicados el año de 64 que allí hay 41.000 kilómetros de canales y 20.000 de ferro-carriles, hallándose el número de toneladas conducidas por los canales y ferro-carriles en la relacion de 2.300 à 4.000. Yo quisie ra que en España tuviéramos esos pocos canales. Tambien resulta de los datos que en los canales se conducen las mercancías á un precio que, comparado con lo que cuestan en las carreteras, están en relacion de 1 1/2 à 13 ó 20 por 100; y seguramente no hay esa diferencia entre los ferro-carriles y las carreteras, segun podemos juzgar por lo que pasa en España; de manera que no sé en que ha fundado su opinion el Sr. Ministro de Fomento para decir que en Francia desaparecen los ca-

Por otra parte, la consecuencia lógica de esta afirmacion de S. S. seria la de no votar la subvencion que se

Decia el Sr. Ministro de Fomento que en el recono cimiento de las obras se habian clasificado unas dificiles y otras de imposibles, y precisamente las que entonces se hallaran en este último caso estarán hoy en el mismo, de modo que esta no me parece una gran defensa del proyecto. Tambien manifestó S. S. que el capital invertido era de 60 á 70 millones, y no es tan pequeña la diferencia que hay entre estas dos sumas, y anadia que no presentaba los datos por falta de tiempo; pero que podria probar que era un sacrificio pequeñisimo el que se hacia teniendo en cuenta las muchas ventajas que se han de obtener; pero no puedo opinar como S. S. tratándose de 28 millones en la situacion en que se encuentra el Tesoro, y cuando están abandonadas todas las obras públicas, como sucede en Málaga y

en toda la Andalucia. No sé si Málaga, habrá sido favorecida porque ha sabido resistirse cuando se la queria imponer en las elecciones.

La manera como se ha estudiado este proyecto se prueba con que el Sr. Ministro de Fomento decia que se trataba de un riego de 20.000 hectáreas, y un individuo de la comision manifestaba que era de 40.000, y la diferencia no es pequeña tratándose de dar una subven-

cion. Se ha dicho tambien que el Gobierno no tenia para qué mezclarse entre los accionistas y el gerente, sin tener en cuenta que interesa el que los accionistas no sean burlados por la mala administración de los gerentes, y precisamente por no vigilar los Gobiernos como deben iertas obras, nos encontramos hoy con que se han hecho gastos inmensos. El Canal de Isabel II ha costado al país 250 millones, y desde el año 60 hasta aquí se han gastado 100, no sabiendo el Gobierno cómo, ni tam-

La ley relativa á los 100 millones para riegos dice en su art. 1.º que una tercera parte será para las empresas y dos terceras partes para los particulares ó co-lectividades particulares; y el Sr. Ministro, olvidán-dose de que no puede disponer más que de 33 millones para las empresas, señala ya 28 para esta, que ha hecho grandes sacrificios y es digna de consideracion; pero hay un compromiso con otra empresa desde el año 32. La de Tamarite, que no ha hecho nada, y á la que se comprometió el Sr. Ministro de Fomento á darla la mayor subvencion que se hubiese dado á las empresas de obras públicas, segun aparece de un impreso que el empresario ha tenido cuidado de publicar sin que hasta ahora haya sido contestado. Este es el resultado de dar con ligereza Reales órdenes. El Sr. Ministro de Fomento parece se ha apercibido del compremiso en que estaba con el empresario, y ha dicho que pase al Consejo de Estado. No sé lo que dirá este; pero de seguro no será tan generoso como S. S. El empresario de que se trata consiguió del anterior Gabinete privilegios absurdos, con los que sin embargo no pudo hacer nada; y ha obtenido lo que he indicado sin saberse si los propietarios que se convinieron hace 22 años están conformes con el cánon que quiera fijárseles, y que es la cuestion capital. En esto no se ha tenido presente la ley de aguas, que dice ser necesario se presente el plano, la conformidad de los propietarios, el cánon que se ha de fijar, los metros cúbicos de agua que se necesitan, la subasta y el tanto por 400. Nada de esto hay en el proyecto que se discute, ni lo habia en el Canal de Tamarite; pero ya es un sistema que baste un Real decreto. Aquí se fija una cantidad; se entrega, y será posible que hecha la obra de riego no se conformen los propietarios con el cánon, como ha sucedido en el Canal de Urgel, dándose origen á muchos pleitos,

Aquí, señores, no hay planos, pues se dice que se presentarán el año que viene, cuando la ley dice que se han de presentar ántes; y no sé por qué hemos de votar ahora una subvencion de 300.000 rs. por cada 4.000 hectáreas si no sabemos si podrán hacerse las obras hasta dentro de ocho años, porque esto es lo que se da de tér-mino, sin que pueda hacerse en este tiempo ninguna concesion. Y cuando todo lo que la ley concede son 400 millones en la forma que he indicado, los demás proyectos de riego vendran a quedar privados de la ventaja de esa ley, pues el Sr. Ministro de Fomento debe saber que hay 48 ó 20 proyectos de riego que nombré en otra ocasion hace dos años al Senado y que se encuentran en el mismo estado. Algun indivíduo hay en la comi-sion que podrá decirnos algo del estado en que se encuentran esos proyectos de riego en Andalucía, y de los que unos están terminados, otros en curso; pero detenidos porque el Ingeniero de Sevilla no quiere informar ó no quiere trabajar. Pero en este proyecto se dice á la empresa: el año que viene presentarás los planos, y para cuando lo hagas me comprometo á darte 500.000 reales por cada 4.000 hectáreas; pero la ley dice un tanto por ciento y no una cantidad fija; y bueno es, tratándose de eso, decir que en la ley relativa á los 100 millones para riegos se concede subvencion á las empresas que tengan ejecutadas la mitad de las obras, y se vean en la dificultad de poder continuarlas, pero aquí no hay eso. Además siempre se necesita la subasta y la determinacion de los metros cúbicos, fijándose la caducidad cuando no se ha hecho uso de las aguas en dos años, hablandose tambien sobre la preferencia que debe haber

entre las diferentes concesiones. Y necesario es tener presente lo que puede suceder con el canal del Ebro, pues el dia que se trate de regar con los afluentes del Ebro, solo podrá utilizarse para la navegacion en invierno, y entónces habrá indemnizacion, y en este caso será por el capital invertido ó por lo que valga entónces por la subvencion que se le dé à la empresa: todo esto es necesario que se aclare.

Siento mucho que la comision en el último párrafo de la exposicion declare que la empresa tiene derecho 6 por 400, porque no hay ese derecho; y así se consignó, aunque de una manera ménos clara, en el articulo 3., y esto es grave, porque puede suceder lo que con otras empresas, que despues de haber hecho el Estado muchos sacrificios se dice que no se hace nada, cuando hay caminos de hierro que se han construido con la subvencion. Aquí, señores, lo que hay es un contrato bilateral y una de las dos partes no ha cumplido. El canal debia empezar en Zaragoza y seguir al mar; la empresa se ha detenido en Escatron, no porque faltasen aguas, sino porque no tenja fondos; no puede por consiguiente esa empresa tener el derecho que se dice.

Esta empresa empezó por decir que tenía necesidad de emitir las obligaciones con 25 por 100 de pérdida, y no se comprende cómo no se colocaban á la par si el negocio era bueno. Pero se diria: el interés del 6 por 400 es poco, para tener el 8 hay que imponer esto.

Yo, señores, no he querido representar á ninguna compañía ni tener acciones en ninguna sociedad, siempre con la idea de defender á las empresas; pero es menester que no se exageren sus derechos. He tenido el honor de hacer una enmienda, porque es menester que los pueblos reciban beneficio, y que lo que se da no sirva solo para el juego de las acciones.

Ya he dicho, señores, que aquí no se habia tenido en cuenta ni la ley de los 400 millones ni la de aguas, y nosotros no podemos votar una ley de esta manera ouando tenemos las que determinan bien el curso que deben llevar sus expedientes. Hoy tenemos una porcion de canales, de proyectos de riego que no sé por qué se han relegado al olvido, miéntras aquí se concede á una empresa el que pueda hacer los riegos dentro de ocho años, estando en tanto esos millones sin producir ven-taja ninguna. Cerca de Madrid está el Canal de Henares, por el que algo debia hacer el Gobierno, pues se trabaja con resolucion y se han hecho grandes esfuerzos. Dicho esto, no creo oportuno continuar por ahora molestando la atencion del Senado, porque como tengo presentadas varias enmiendas tendré que hacerlo más adelante. He dicho

El Sr. Ministro de **FOMENTO**: Sres. Senadores. como estamos en un campo neutral, en el que ni las pasiones ni las personalidades deben tener lugar, me cumple ante todo fijar un hecho con perfecta exactitud, pues ni el Sr. Marqués del Duero, ni el Senado, ni el país pueden querer que sobre un hecho que no es exacto se ha gan cargos como los que ha hecho el Sr. Marqués del Duero. S. S. dice que yo he ofrecido á la compañía que ha mencionado la subvencion mayor que se haya dado á las empresas de obras públicas, y precisamente el documento auténtico, que es la GACETA DE MADRID, y que deseo lea un Sr. Secretario, no dice eso. S. S. aunque con perfecta buena fe ha procedido con cierta ligereza viniendo á hacerme cargos tan injustos con datos

que no son exactos. El Sr. Secretario Sevilla leyó lo siguiento: «En compensacion de los derechos otorgados á la ompañía por los artículos 16, 24, 27, 28, 29, 33, 34, 36, 39, 40, 42, 43, 44, 43 y 49 de la primitiva concesion, el Gobierno presentará a las Cortes el oportuno proyecto de ley, otorgándola una subvencion directa del Estado

bajo la clausula de que deberá percibirla con arreglo a lo que dispone el art. 7.º de la ley de 11 de Junio de 1863.» El Sr. Ministro de FOMENTO: Resulta, pues, que no se habla ahí de conceder la mayor subvención posible; y si S. S. lo desea puede venir el expediente cuando el Consejo de Estado lo acabe, y se verá de cuán distinta manera he pensado y obrado de lo que ha dicho aquí el Sr. Marqués del Duero. He querido establecer la verdad

de este hecho, porque siendo de tai gravedad me cumplia hacerlo asi. No se trata de política aquí; pero eso no obsta, como el Senado ha visto, para que con motivo del proyecto de canalizacion del Ebro se trate de todo, hasta de las elecciones de Málaga. El discurso de S. S. ha sido la catilinaria más atroz que ha podido dirigirse contra el Ministro de Fomento; y no solo me ha tocado á mí si-no que ha alcanzado á muchos de mis dignos antecesores. Hay una tradicion en el Ministerio de Fomento, que no quisiera recordar, de que se nota cierta incompatibi-lidad entre los Ministros de Fomento y el Sr. Marqués del Duero. (El Sr. Marqués del Duero pide la palabra para una alusion personal.) Fijo este hecho, porque he tenido la desgracia de resolver un expediente de S. S. v no lo he hecho á su gusto; y es necesario tener en cuenta que no hace dos dias que habiando S. S. acerca de un asunto que nada tenia que ver con esto, dirigiéndose al Ministro de Fomento dijo: «Yo que no he hecho nunca ninguna interpelacion voy à dirigir per infraccion de las leves tres interpelaciones al Sr. Ministro de Fo-

No podia contestar entónces y quedaban en la at-

mósfera esas acusaciones; y el Ministro de Fomento ticne que recoger esas palabras para salvar su dignidad y dar las explicaciones que siempre son debidas à este Cuerpo y á la nacion.

El grande argumento de que se ha valido S. S. ha sido el de que se ha faltado á la ley de aguas y a la de los 400 millones para riegos. Pero, senores, aquí no se presenta hoy una cosa nueva, ni yo he hecho la concesion para la canalizacion del Ebro, sino que viene ya de muy atrás; habiendo tenido grandes y muchas vicisitudes este proyecto, que se ha enviado al Consejo de Estado, á las Córtes y á la Junta consultiva de Caminos para ver si se podia declarar la caducidad, y esto no ha podido ser, y por consiguiente es deber del Gobierno el cumplir ese contrato. Y se observa una cosa extraña; y es que los Sres. Moyano, Ulloa y Marqués de la Vega de Armijo, hombres de opiniones distintas, todos han traido este proyecto aquí, pues yo no he hecho más que recoger lo que presentó el Sr. Marqués de la Vega de Armijo y votó el Congreso, y todos sin duda hemos sido ligeros y hemos estudiado poco la materia; y solo de parte del Sr. Marqués del Duero está la verdad. Triste privilegio de S. S., y triste desdicha la nuestral Yo, señores, encontré que mi digno antecesor, el ma-

logrado Sr. Alcala Galiano, habia presentado un proyecto de ley referente à este asunto; y como al dia siguiente de sentarme en este banco of hablar de su gravedad no conocia el expediente, le hube de retirar para estudiarlo.

Mi sucesor el Sr. Ulloa presentó el proyecto que fué aprobado por el Congreso; pero no pudo discutirse aquí: el Sr. Marqués de la Vega de Armijo lo reprodujo y consiguió se votara tambien en el Congreso. Y á propósito de este negocio, debo decir que el Gobierno tiene intervencion en las empresas de esa clase para saber si cumplen con las condiciones de la concesion; pero no se mezcla en los contratos particulares que hayan cele-

Me ha hecho un cargo el Sr. Marqués del Duero por haber yo dicho que las obras importaban de 60 á 70 mi-llones; y si yo no fijé entónces la cifra exacta, fué porque acababa de entrar en el Congreso, habia empezado discusion no recordando yo que estaba á la órden del dia, y tuve que tomar la palabra inopinadamente; y me parece que cuando se tratan las cuestiones de números basta presentar la entidad de las cosas en conjunto sin necesidad de fijar los detalles con toda precision. Voy, pues, á fijar la cuestion. Tenemos la ley del 51

en que se dijo à la empresa que se le daria el minimum de interés por el espacio de 30 años sobre 90 millones; tenemos que por no haber terminado oportunamente las obras debió caducar la concesion, si bien de acuerdo con el Consejo de Estado se ha concedido próroga, y tenemos que el Gobierno contrajo una obligacion à la que no puede faltar. Ha habido modificaciones de resultas de la concesion del ferro-carril de Zaragoza d Escatron, cuyas obras están bastante adelantadas; y no pudiéndose canalizar el Ebro en el mismo trayecto, se ha resuelto de acuerdo con el Consejo de Estado que el canal no se lleve adelante en ese trayecto. No es, pues, una concesion nueva que haya podido sujetarse á la ley

Se ha hablado de que no están hechos los reglamen-tos; y, señores, en el año que llevo en el Ministerio nadie ignora la multitud y gravedad de los negocios de que hemos tenido que ocuparnos. Además, el reglamento de la ley de aguas es una cosa bastante grave; y como quiera que esa ley ha venido formándose por una comision compuesta de personas muy entendidas, nada más natural que encargar à estas la redaccion del regla-mento, que examinara despues el Consejo de Estado y se ultimara por el Ministerio de Fomento. En cuanto al relativo à la ley de los 100 millones, está en el Ministerio hace unos 25 dias despues de examinado por el Consejo de Estado, sin que me haya sido posible estudiarlo todavía, pues tengo la costumbre de examinar odo lo que se pone á mi firma.

De todos modos resulta que no puede ser aplicable al caso que nos ocupa, ni la ley general de aguas, ni la especial de los 100 millones con destino á riegos, y que Gobierno no puede prescindir de cumplir con las obligaciones que ha contraido. Y en esto no hago más que defender la obra de mis dignos antècesores; y téngase en cuenta que las obras fueron recibidas, no ya por los Ingenieros de Caminos, sino por un Director de Obras públicas, el Sr. Saavedra Meneses, persona competentisima.

Tambien me ha hecho un cargo el Sr. Marqués del Duero por una frase que yo pronuncié en otro sitio, y que creo estaba muy en su lugar; pues no hay duda que los canales de navegacion han perdido gran parte le su importancia con la construcción de los caminos

Los canales de riego ya son otra cosa, si bien no pueden subsistir con las condiciones de la primitiva concesion, especialmente los otorgados en tiempo del último Monarca y en los primeros años de este reinado: y de ahí que haya sido preciso modificarlas con arreglo á las necesidades de la época; y por lo que hace á la empresa que nos ocupa, partiendo de la base del ferro-carril de Escatron á Zaragoza, se la ha relevado de la obligacion de canalizar esa parte del Ebro, sustituyendo con beneficio del Tesoro el 6 por 100 de interés que habia de darse durante 30 años, y sobre un capital de 90 millones con un abono de ocho millones por una sola vez, tan pronto como se pongan en buen estado de servicio á juicio del Gobierno las exclusas y derivaciones establecidas entre Escatron y Amposta, así como el canal entre este punto y San Cárlos de la Rápita; y con abonos sucesivos de 25.000 duros por cada 1.000 hectáreas de terreno á que se acredite haber extendido el beneficio permanente del riego. Por lo demás, es imposible se saque á subasta la conclusion de esas obras, porque aquí se trata de una concesion ya otorgada, y creo que el Senado quedará completamente convencido de que sin cometer una grande injusticia no puede darse otra solucion á este asunto y por consiguiente dará su aprobacion al dictámen.

El Sr. Marqués del DUERO: Hemos alcanzado, senores Senadores, una época en que los Ministros cuando no pueden defenderse se desatan en ataques impropios de este lugar, y yo pido y exijo que el Sr. Ministro traiga esos expedientes à que ha aludido, como todos los demás que pendientes de curso haya mios en el Ministerio de su cargo.

Hace ya tiempo que tenia pensado publicar las trabas é inconvenientes con que se tropieza en el Ministerio de Fomento para el despacho de los asuntos á fin de que sepa el país lo que es la centralizacion; pero ya lo publicaré, y se sabrá un dia que en España no puede hacer nada el propietario sin obtener ántes la vénia del Sr. Ministro de Fomento. Por lo demás, yo tengo derecho á que S. S. traiga ese expediente y todos los demás que hagan relacion á mi persona, pues no hay ná-die en España más que el Sr. Ministro de Fomento que, mareado del poder de una manera notable, crea que todo puede decirse aquí, y que puede hablarse de un Senador en los términos que S. S. lo ha hecho; y yo le reto, lo mismo que á sus antecesores, para que digan si he pedido al Gobierno algo más que esas pequeñas cosas que son necesarias y que han de pasar forzosamente por el Ministerio.

Ha empezado S. S. por decir que yo hablaba del modo que lo he hecho por el resentimiento de no haber resuelto un expediente como yo deseaba. Crei que estaba libre de semejante injuria: muchas se me han dirigido por los periódicos; pero nádie se ha atrevido á suponer de mi lo que el Sr. Ministro me atribuye. Siento tener que hablar al Senado de mi persona: nunca lo he hecho; pero ante la ofensa que me ha inferido S. S. me parece que el Senado me concederá el que pueda vindi-

Ese expediente de que se ha hablado fué para pedir las ventajas de la ley de poblacion rural en favor de un pueblo de 183 casas y 4.000 habitantes. No he pedido

La ley decidia que debia resolverse el expediente á los tres meses. Sin embargo, á pesar del informe favorable del Consejo de Estado, que encontraba justo todo lo que yo pedia, reducido á Médico, Cirujano, Maestro &c. que habia estado yo pagando durante mucho tiempo, trascurrian los meses y ninguna resolucion daba el Sr. Ministro. Escribí varias cartas al Sr. Director de Agricultura pidiéndole que hiciera presente al señor Ministro mi deseo de que resolviera el expediente como quisiera, que yo no pedia dinero ni nada, sino simplemente los beneficios que la ley de poblacion rural establecia en favor de los colonos, como el pase á la reserva y otros semejantes: yo lo que queria sobre todo era la pronta resolucion del asunto, pues como le decia, esta-ban pendientes los arriendos, habia multitud de familias en la costa esperando la Real orden para venir á mi colonia, y tenia 500 trabajadores, á los cuales me iba á ver en la precision de despedir. Se me hizo entender que era necesario que viese yo al Sr. Ministro, à lo que me opuse porque desde los destierros no queria hablar con ninguno por no tratar de política. Por fin, despues de muchos meses, y cuando ya habia pasado la época de los arriendos y habia tenido que despedir á los trabajadores, el Sr. Ministro resolvió el asunto, poniendo la orden precisamente el mismo dia que se firmaba aquí el voto de censura. ¿ No lo hizo intencionalmente S. S.? (El Sr. Ministro de Fomento: No.) Pues yo debo creer que sí cuando S. S. ha hecho hoy lo que no quiero calificar por respeto at Senado: solo diré que he oido las palabras de S. S. con el más completo desden. (El señor Presidente agita la campanilla.) No diré más sobre esto.

Si quiere el Gobierno que cite otros expedientes, le ecordaré el de una escuela de capataces que me ha ostado algunos miles de duros para que luego el Gocostado algunos miles de duros para que luego el Go-bierno me digese que quedaba en beneficio del Estado. En otra ocasion cedí al Estado para una granja 300 fa-negas de tierra, y no pude conseguir tampoco establecer una escuela de capataces, siendo así que yo lo daba to-do. Traiga S. S. ese expediente. Señores, no quiero se-citado de la capatace guir porque tendria que hablar de mí en mi favor, com-

parando lo que yo he hecho con lo que hacen por mí las oficinas del Ministerio de Fomento.

Viniendo ahora al proyecto de ley, decia el Sr. Ministro que el Gobierno no debé mezclarse entre los accionistas y los gerentes. Señores, ano habia una ley que fijaba que á los accionistas se les habia de pagar el 6 por 100? Pues entónces no podia ser indiferente al Gobierno que la empresa apreciase las cuentas en 60 ú 80 millones, porque de un modo ó de otro variaria grandemente la cantidad que habia de recibir, de manera que podia suceder que no hubiera derecho á un real de interés, y sin embargo por su cuenta pagase el Estado 6 ú 8 millones de reales.

En cuanto á que no haga caso del canal de Tamarite, solo diré que cuando por primera vez se va á señalas una cantidad de los 100 millones destinados para rieg y resultaban ciento treinta y tantos mil comprometido creo que debia llamar la atencion del Senado. Respecto á la empresa del canal del Ebro, y á que no puede haber subasta para la subvencion, está equivocado S. S., pues la empresa no tiene tal derecho toda vez que no ha concluido su obra.

El Sr. Ministro de FOMENTO: Recuerda el Senado la dulzura con que el Sr. Marqués del Duero, despues de leer un documento que no está conforme con la cartera del Gobierno, me ha dirigido duros ataques sobre un hecho inexacto; y que habiendole yo interrumpido con observaciones sobre esa lectura, ha perseverado en sostener el texto de una cosa que yo no he dado, habiendo sido necesario que viniera la GACETA, en la cual no se dice que yo he dado la mayor subvencion posible, que era el concepto sobre que se fundaban todas esa gravi simas acusaciones ¿Y habia yo do estar oyéndolas sin contestarias? ¿Cómo se entiende aquí por aigunos la discusion? Paréceine, señores, que yo no solo tenia la necesidad, sino el deber de defenderme, y me he defendido; y como el Sr. Marqués del Duero al concluir su rectificacion me ha dirigido unas palabras que yo no sé si han sonado alguna vez aquí, á pesar de que han pasado sin manifestacion alguna del Sr. Presidente ni de los señores Senadores, debo decir á S. S. que á sus palabras no puedo contestar sino en la misma forma, en el mismo tono y de la misma manera que S. S. me las ha dicho

Dejado esto aparte, entraré en cierto expediente que S. ha citado; y para hacerlo no necesito hablar, sino leer refiriéndome como Ministro à documentos oficiales. El Sr. Marqués del Duero pedia las ventajas que concede la ley de poblacion rural: el expediente siguió sus trámites en los primeros meses de entrada en el Minis-terio: pasó al Consejo de Estado, cuyo dictámen no fué exactamente como S. S. ha indicado; y por último, yo dí la Real órden que va á oir el Senado. (*Leyó*.) Ved, señores, si no he tratado al Sr. Marqués del Duero con todas las consideraciones que S. S. puede desear y se me-rece, sin embargo de que si fuéramos á aplicar la ley de poblacion rural como algunos quiercn, las provincias de Galicia, las Vascongadas y otras donde la poblacion está desparramada se creerian en el caso de hacer peticiones « de ventajas y beneficios, imponiéndose por último al país en general unas cargas que no ha sido el espíritu de aquella ley imponerle. Al Sr. Marqués del Duero se le concedió lo que era justo; se le otorgó desde luego todo aquello á que tenia derecho, y respecto á otras concesiones se aplazaban para cuando S. S. remitiera ciertos documentos que eran necesarios para poder aplicar á su finca las exenciones y beneficios de la expresada ley de poblacion rural. Y ved, señores, si puede nádie quejarse ni darse por ofendido, y si hay motivo para dirigir al Ministro de Fomento les cargos que habeis oido en cuanto á la publicación de la Real orden en la GACETA, yo acostumbro á mandar al periódico oficial hasta las órdenes más insignificantes, y no habia de dejar de hacerlo con una más importante, y cuyo conocimiento importaba á todos los españoles por aplicarse en ella los beneficios de una ley. Si su publicación coincidió con el voto de censura, eso yo no lo tuve presente; ni tampoco comprendo la interpretacion que hava podido dársee, supuesto que lo que se otorgaba al Sr. Marqués del Duero no se le concedia como gracia, sino como un deecho que tenia S. S.

Respecto á la canalizacion del Ebro, la cosa ha quedado clara; las obras están apreciadas por Ingenieros del Gobierno, y no en mi tiempo; y si yo, tratando de este asunto, calculé su importe en 60 ú 80 millones, cuando del expediente consta que son 69, es una equivocacion que nada significa cuando se hace de palabra un cálculo aritmético aproximadamente. En cuanto al Canal de Tamarite de Litera, cuya empresa se estableció hace muchos años, y en cuyo asunto han puesto mano hasta 87 Ministros, siendo una obra destinada á favorecer grandemente la poblacion que hoy es pobre y debie ra ser rica, cuando vino la exposicion creí que debia darse preferencia á ese expediente, mostrando por él la solicitud con que tambien he procurado atender á otras obras públicas: nádie hasta ahora me habia hecho un cargo por ello; léjos de eso, he recibido felicitaciones de muchas provincias de España por el interes con que en cumplimiento de mi deber he mirado siempre los asuntos de esta clase.

El Sr. PRESIDENTE: Tengo que hacer una aclaracion. Ha dicho el Sr. Ministro de Fomento que el señor Marqués del Duero pronunció una palabra, á la cual el Presidente no puso correctivo alguno. Sin duda el Sr. Ministro no se ha apercibido de que esa palabra se dijo; toqué la campanilla, y el Sr. Marqués del Duero, con una docilidad que yo aprecio, reprimió en seguida el ardor de su discurso.

El Sr. Ministro de FOMENTO: No ha sido mi ánimo dirigir cargo alguno al Sr. Presidente. Yo habia oido unas palabras á las que tenia necesidad de contestar, y para hacerlo tenia que prepararme como es preciso cuando se trata de contestar á lo que se dice por personas de cierta altura; por eso manifesté lo que ha oido el Senado, sin intencion alguna de hacer inculpaciones al Sr. Presidente, á la Cámara ni á nádie.

El Sr. Marqués del DUERO: Quede consignado que cuando yo dije una palabra al Sr. Ministro de Fomento, que obligó al Sr. Presidente á tocar la campanilla, fué despues de haberme inferido S. S. una ofensa, cual fué decir que yo hacia la oposicion porque se me habia negado la resolucion de un expediente.

El Sr. Ministro de Fomento, queriendo desviar la cuestion del terreno que nos ocupa, ha promovido otra más desagradable para mí; y á pesar de haberla dejado yo para cuando viniera el expediente, ha entrado'de nuevo en ella, asegurando que eran grandes las ventajas que se me concedian. Pues entónces ¿cómo puedo estar ofendido, Sr. Ministro? ¿En qué quedamos? Pero yo apelo al Sr. Castro, á quien he encargado por medio de otra persona que manifieste á su compañero el de Fomento que no quiero nada, absolutamente nada más sino que se diga, respecto á los colonos, que tendrán derecho á tal y tal artículo de la ley de poblacion rural.

Por lo demás, el Sr. Ministro de Fomento ha hecho preciaciones equivocadas, pues yo tenia solicitado las ventajas que esa ley concede ántes de su publicacion, y mi colonia se encuentra en el caso de optar á ellas con perfecto derecho, sin que se pueda establecer la comparacion que S. S. ha indicado entre un propietario que ha hecho los sacrificios que ligeramente he recordado á la Cámara, y la justicia que le asiste con la que pudieran creer que tenian otros particulares. Respecto á mis servicios al Ministerio de Fomento no insistiré más, y oncluiré este punto diciendo que las relaciones con ese Ministerio me han costado muchos miles de duros.

Por último, tampoco ha estado exacto S. S. al indiar que las provincias Vascongadas y otras hubieran solicitado concesiones iguales á la mia. No, señores, porque la ley dice: «Los nuevos caseríos que disten tantos ilómetros de poblacion, ó los que lo hubiesen solicitado.» En este caso se encontraba mi expediente.

El Sr. Ministro de ESTADO: Creo que los Sres. Senadores me habian de agradecer, con motivo de la alusion personal que me ha dirigido mi amigo el señor Marqués del Duero, lograra quitar á este debate la acritud que viene teniendo á consecuencia de algunas palabras agrias que han podido pronunciarse, sin que en el fondo lleven sin embargo la intencion que ha podido suponerse.

Es exacto, como ha dicho el Sr. Marqués del Duero que S. S. llevó la suspicacia en materia de delicadeza hasta el punto de no querer ver á mi compañero el senor Ministro de Fomento con motivo del expediente que se ha tratado, y que hubo de hablar sobre este asunto à una persona ligada à S. S. y à mi por cariñosos vínculos: me apresuré à ver al Sr. Ministro, à quien encontré con grandes disposiciones de hacer lo que cra justo, complacien lo así à S. S., teniendo la bondad de verse conmigo con el expediente dentro de su cartera, y consultarme acerca de lo que pudiera hacerse, dejando satisfecho al Sr. Marqués. Yo sin embargo no podia llevar ilustración alguna á un asunto que S. S. tenia estudiado y juzgado con arreglo á su criterio. Tal vez juzgó con error, tal vez equivocadamente creyó que la ley le prohibia hacer lo que deseaba el sr. Marques del Duero. Pero á fin, como he dicho, de quitar á este debate la aspereza que se ha advertido, yo rogaria á S. S. que depusiera la idea que tiene de una prevencion que no hay

en este asunto, así como creo y todos creemos que S.S. ha deseado siempre y desea el bien y la riqueza del país. y que tampoco ha tenido en esta cuestion un objeto determinado que pudiera ó no lastimar á un Ministro de

la Corona. El Sr. Marqués del **DUERO**: Agradezco las palabras de mi amigo el Sr. Castro. En cuanto á lo demás, nada tengo que añadir.

El Sr. OLIVÁN: Despues de la cumplida contestaeion del Sr. Ministro de Fomento, poco queda à la co-mision que decir; y así es que me limitaré sustancial-mente à algunas rectificaciones de las apreciaciones he-chas por el Sr. Marqués del Duero.

Señores, cuando en un país se reconoce la necesidad de una obra como un canal ó un ferro-carril, y hay en él espiritu de asociacion y de especulacion, los par-ticulares emprenden esas obras; pero cuando no le hay, entónces el Gobierno se ve obligado á hacerlas: entre ámbos sistemas hay otro misto, que consiste en ayudar el Estado á la especulacion privada por medio de una subvencion. El canal del Ebro se halla en este caso; el Gobierno se creyó en el deber de auxiliar esa empresa, asegurándole la garantía del 6 por 100 al capital empleado en esos trabajos, verificándose por consiguiente un contrato solemne, en virtud del cual se reunicron los capitales extranjeros y nacionales para llevar adelante la empresa. Dice el Sr. Marqués del Duero que no se han cumplido las leyes de agua ni las de los 100 millones; pero S. S. incurre en una equivocacion. La ley de nes; pero S. S. incurre en una equivocación. La ley de los 100 millones establece que se darán subvenciones ó auxilios; esta doctrina es aplicable de hoy en adelante cuando empiece á regir la ley, mas no en la circunstancia presente, cuando media un compromiso formal, cuando hay una empresa que ha gastado un gran capital en ha-cer obras para la canalización del Ebro, no siendo po-sible dar à otra los millones de reales que se conceden como auxilio del Estado. Si en este caso, cuando la empresa está a punto de concluir sus trabajos emprendidos bajo el amparo de una promesa, se quiere introducir otra tercera persona que diga: «yo terminaré las obras y venga para mi la subvencion, nhariamos una cosa completamente injusta; además que si á los fondos que se invirtieran en esa conclusion de las obras se les concediera una subvencion, ¿con qué derecho se niega á los capitales empleados por la actual empresa?

El Sr. Marques del Duero ha hablado del canal de Urgel y del de Tamarite de Litera, y ha dicho que estos canales y otros quitarán agua al Ebro, é imposibilitarán su navegacion y hasta su riego. No mediré las hectáreas que riega el canal de Urgel; mas si diré que un canal de navegacion no exige la misma cantidad de agua que los de riego; de consiguiente, sobre todo en la parte de Escatron á San Cárlos de la Rápita, siempre tendrá el Ebro agua suficiente para la navegacion. Tampoco es exacto que á la empresa se la dé auxilio alguno para las obras de riego; se le da para la canalizacion, siendo el riego una obligacion que se le impone en beneficio de

aquella comarca. Tambien dijo S. S. que los accionistas habian sido engañados por los gerentes. La expresion es muy grave y necesita explicarse: en la empresa del Ebro ha habido los mismos inconvenientes, las mismas ilusiones que en toda empresa nueva, sin que haya motivo por esto para que se la trate de distinta manera que á las demás: los catalanes, cuyo carácter industrial y laborioso es conocido, se interesaron desde luego en la obra; y si despues entre ellos hubo divisiones, el resultado es que la gerencia les llamó á junta; se les pusieron de manifiesto los libros, y tuvieron que publicar una retractacion so-

lemne que les honra. Respecto al canal de Tamarite de Litera de que se Respecto al canal de Tamarite de Litera de que se ha ocupado tambien el Sr. Marqués del Duero, decia S. S. que no hay planos. Perdone S. S.; yo los he visto hechos en dos épocas: la primera á últimos del siglo pasado, en que un Arquitecto muy distinguido de Zaragoza formó un estudio muy apreciable de esa obra, y luego ha habido otro rectificado. Y no es esto solo, sino que tambien ha habido quien ha emprendido las obras del cabien ha habido quien ha emprendido las obras del canal, y hasta se han gastado en elias algunos millones de reales; de manera que tenemos planos y algunos traba-

jos importantes. Concluia el Sr. Marqués del Duero diciendo que si se suprimen los afluentes y se imposibilità la canalizacion reclamará indemnizacion la empresa del Ebro. De ninguna manera, y además que no pueden suprimirse los afluentes en perjuicio de derechos ya adquiridos. Asimismo tampoco tendrá derecho á reclamacion á consecuencia del cambio de la subvencion por la garantía, pues la garantía del interés representaba la diferencia entre el 6 por 100 que debe producir el capital y lo que realmente produjera en esa obra, supuesto que toman-do por término medio la mitad de ese 6 por 100, y tratándose de un capital de 412 millones, resulta que cobraria anualmente 3.375.000, que al cabo de 30 años representaban 100 millones. Eso es lo que cobraria la empresa con arreglo à la ley de 1851.

«Que si hubiese llegado á Zaragoza tendria derecho pero que no habiendo llegado no le hay.» Señores, la concesion se hizo en el concepto de que era factible la canalizacion desde Zaragoza hasta los Alfaques; y cuando luego la experiencia vino á demostrar que desde Zaragoza á Escatron es imposible, y desde Escatron á Caspe muy dificil, la empresa, que no estaba obligada á hacer lo imposible, trató con el Gobierno y se convino en libertarla de esa carga, imponiéndosela en cambio otras; se la dijo que en vez de 101 millones en 30 años, se la daria una subvencion de 28 en unos cuantos, y además se la obligó á hacer canales de riego en lugar de canalizar el rio hasta Escatron, llevando de esta manera la fertilidad á una porcion de terreno ántes inculto, y que ya ha empezado á ponerse en cultivo.

Creo haberme hecho cargo de las consideraciones secundarias del discurso del Sr. Marqués del Duero, que no habian sido tratadas por el Sr. Ministro de Fomento, y haber demostrado que la empresa de canalizacion del Ebro tiene derecho à un auxilio; que este auxilio ha cambiado de forma en beneficio del Estado, y que de todos modos, de lo que ahora se trata no es de ver si se la debe dar esa ó la otra subvencion, sino de llevar á cabo un compromiso solemnemente contraido, y cuyo cumplimiento afecta á la honra del país.

El Sr. LUXÁN: Pido la palabra en contra. El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion. Continua el debate pendiente sobre reforma del reglamento.

La comision tiene la palabra. El Sr. RENTERO Y VILLA: Señores, la enmienda del Sr. Pastor encierra todavía más inconvenientes que la del Sr. Marqués del Ducro; y S. S. al defenderla so ha extendido en las mismas declamaciones á que ya se habia contestado tratándose de la anterior por el señor Marqués de Roncali, digno indivíduo de la comision, y el Sr. Ministro de la Gobernacion, que elevaron á gran altura el debate, examinando la cuestion en el campo de las ideas. Yo, que carezce de las dotes de la elocuencia,

voy á tratarla en el terreno práctico. He dicho que la enmienda del Sr. Pastor. al proponer la discusion por títulos, ofrece más dificultades que la del Sr. Marqués del Duero, que pretendia que fuese por artículos, y voy á demostrarlo. Para la discusion de los 22 títulos de que consta el reglamento no es mucho suponer 11 dias, y 18 para la votacion de los 143 artículos, suponiendo para cada uno la votacion nominal, y que esta operacion dura media hora. Ahora bien: ¿no es un abuso del derecho del reglamento presentar enmiendas de estalclase, cuyo objeto es pronunciar un dis-curso y dar lugar á que la comision conteste, á propósito solamente de fijar una idea ó de responder á una indicacion? Pues si no hubiera otra justificacion de la reforma, la daria completa la conducta que parece seguir

la oposicion en este asunto. Pero dice el Sr. Pastor que este proyecto responde á un sistema. Sí, señores; responde al sistema que tiene el Gobierno y la mayoría, que consiste en defender las ins-tituciones del Trono de Isabel II constitucional y con-

servar el órden público. Y no se diga, como ha manifestado S. S., que despues de haber enfrenado la prensa se viene á enfrenar la tribuna. ¡Ah, Sr. Pastor, cuánto pudiera decir sobre este punto! Hace 15 ó 16 años que un célebre hombre de Estado, que hoy se sienta entre nosotros exclamó en otra parte: «¡ la sociedad está fuera de su asiento!» Era verdad, y sin embargo ese tiempo ha trascurrido sin que se ponga á este edificio un puntal para que se sostenga y evite el cataclismo que amenaza. ¿Y sabeis cuál es la causa de que la sociedad esté fuera de su asiento? Pues entre otras más subalternas pueden señalarse los desmanes de la prensa y los abusos de la tribuna. Pero respecto á los excesos della tribuna, el Sr. Pastor preguntaba quién tione la culpa de ellos, y á eso contestaré á S. S. remitiéndole al Diario de las Sesiones, donde encontrará la respuesta. ¡Ah, señores! Era preciso que la oposicion actual tomara por modelo la que hizo la que es hoy mayoría. Entónces la minoría votaba al Gobierno sin contradiccion leyes políticas como la de imprenta, la de reuniones y la de suspension de las garantias, miéntras que hoy véase lo que ha sucedido en las

pocas leves políticas que han venido.

Ampliando el que había traido el Sr. Marqués del Ducro, leyó S. S. otro estado de los debates en este Cuerpo Colegislador y al tratar de las interpelaciones, pasó por alto S. S. algunas que no le convenia recordar. Despues dijo que el proyecto de reglamento es un insulto & la minoría. Y cuando de insultos se trata (y siento no ver en su banco al Sr. Marqués del Duero, pero mañana podrá leer mis palabras para contestarlas si lo tiene por conveniente), ya que de insultos se trata, digo: ¿es acaso pequeño el que á la mayoría dirigió S. S. al decirla que era sumisa? Señores, la sumision evangélica es una virtud; pero la que S. S. presentaba es un insulto, es una bajeza, es una infamia. ¿Cómo S.S., tan celoso de su honra en estos debates, se ha permitido expresiones semejantes? Pues yo podria decir á S. S. que al apoyar su enmienda, no solo apeló a declamaciones vagas y sin fundamento, sino que incurrió en muchas inexactitudes, probando cuando menos que habia leido muy de prisa el proyecto de reforma; y al contestar así á S. S., cumple un refran muy antiguo que dice: «Al que al Cielo escupe en la cara le cae.»

Volviendo al Sr. Pastor, sostuvo S. S. que con el re-glamento nuevo se acaba la iniciativa de la mayoria. Señores, este reglamento es para todos, y todos habremos de sujctarnos á él, así los que hoy somos mayoria y manana podremos ser minoria, como al contrario. Y para sostener lo que S. S. afirmaba, anadió que si un Senador presenta un proyecto de ley no pasará de las secciones, con lo cual se impedirá su apoyo en este sitio. Y bien: con el actual reglamento el Senado no lo toma-ria en consideración, y el resultado cra el mismo.

Otra de las cosas muy peregrinas por cierto que decia el Sr. Pastor es que enfrenando la tribuna se haria un gran mal, y se fijaba S. S. en que los empleados pu-blicos no tendrán miedo à ser malos porque no habrá quien los pueda denunciar, ni el Parlamento ni la pren-¡Pero desgraciados de nosotros si los empleados públicos no tienen más freno que ese!

Respecto a las interpelaciones no hay ninguna prohibicion en el reglamento que se propone, pues no se ha becho más que variar la forma, mejorándola; pues hoy anuncia un Sr. Senador una interpelacion y el Ministro dice si contesta o no, pues muchas veces la conveniencia publica exige que ho se conteste. Ahora lo que so hace es ponerla por escrito en vez de anunciarla, y esto es una garantia más. Se pasa al Ministro á quien se refiere, al Gobierno en su caso, y dice si puede o no contestar; de modo que no hay esa novedad que se quiere decir.

Cuando el Sr. Pastor iba à concluir su discurso trató de un punto al que el Sr. Marqués de Ronculi dió cumplida satisfacción. Habló S. S. de la contradicción que se encuentra en el empate de las votaciones, diferenciandose las que se verifican por bolas de las nomi-

Pero el Sr. Pastor ha dicho una cosa muy grave, pues ha hablado del caso en que se discuta la dinastía. ¿ Y cuándo se puede discutir aquí la dinastía? ¿Cree S. S. que si por desgracia llegase à haber esa discusion habria ese empate? Antes de llegar ese caso habrán corrido arroyos de sangre. ¡No quisiera yo que esto se hubiera dicho ante el Senado español en el año de 4867!

Como son tantas las enmiendas que se han presentado y de que tiene que ocuparse la comision, seria enojosa tarea el contestarlas una por una, tanto mas, cuanto que vamos á oir un mismo discurso sobre un mismo tema muchas veces; así es que, una vez fijados los principios en que segun mi conciencia se funda la conveniencia del nuevo reglamento, me propongo, sin que ningun Senador se crea por ello ofendido, contestar à las enmiendas que me correspondan con estas sencillas palabras.

Por las razones dichas la comision no admite la enmienda. Y no puede ménos de ser así despues que el Sr. Pastor nos reveló ayer el plan de la oposicion, pues S. S. nos dijo que se habia celebrado una conferencia en la que se hizo la proposicion de presentar tantas enmiendas que dificultasen la discusion é impidiesen la aprobacion de este reglamento, si bien esta opinion no prevaleció entónces; pero que en vista de haberse presentado un solo artículo, se habia resuelto presentar el numero de enmiendas que hemos visto se han presentado. Y, señores, no es nuevo que las proyectos de ley estén contenidos en un solo a lículo. Así se aprobó el Código penal y la ley Hipotecaria.

Creo haber con estado á los argumentos aducidos por el Sr. Pastor, y voy à reasumir diciendo que la enmienda dei Sr. Marques del Duero es una cosa juzgada, pues el Senado la desechó en la votacion nominal, y no hay ya nada que decir sobre ella; y respecto a la del Sr. Pastor, que es su hermana jemela y no la aventaja más que en la inconveniencia, la comision, no solo no la acepta, sino que ruega al Senado que la deseche.

El Sr. PASTOR: Tengo necesidad de rectificar al-gunas cosas que ha dicho el Sr. Rentero. Extrañaba S. S. mi peticion de que discutamos por títulos; y yo, que he demostrado el derecho que hemos tenido para discutir por artículos, no puedo contestar á S. S. sino que eso es una concesion que hacemos llevados de un verdadero espíritu de conciliacion; y si a pesar del sistema que proponemos todavia se insiste en el debate el tiempo que ha indicado S. S., obligacion es del Senado examinar detenidamente las leyes, siquiera se emplee en ello, no 18 dias, sino 18 meses.

« Que el reglamento es un insulto á la minoría.» No dije eso: lo que dije fué que era una ofensa á la mayoria, y que los senores que lo habian propuesto no debian haber dirigido al Senado la ofensa de que era preciso enfrenarle, cuando con la estadistica en la mano se puede demostrar que no hay-el más ligero motivo para haoer esc cargo.

«Que se persecciona el derecho de interpelacion haciendola por escrito.» ¿Acaso es lo mismo? Esta es una de las cosas en que más se necesita la publicidad, pues aunque el Gobierno no conteste el país se entera de la interpelacion y puede juzgar.

«Que dije yo que si se discutia la dinastia.» Se ha querido dar cierta importancia à esto y presentarme de cierta manera. Yo podria dejar de contestar, porque mi vida pública es bien conocida para que pueda ser tacha-do de antidinástico: sin embargo, diré que los legisladores hablan para los siglos, y yo decia que si llegaba el caso de extinguirse todas las líneas que se señalan en la Constitucion para suceder al Trono, y se hicieran por una ley nuevos llamamientos, que si llegaba ese caso podria ocurrir un conflicto con motivo del empate de las votaciones.

En cuanto á que he revelado el plan de la oposicion, es exacto; pero debo rectificar lo que S. S. ha referido: las cosas pasaron como yo manifesté ayer, y si la comision y el Gobierno hubieran aceptado mi enmienda, las demás se habrian retirado, pues esta es una especie de transaccion para dar una prueba de que lo que quercmos es que se discuta con arreglo á lo que previene el reglamento. Verdad es que se han votado por autorizacion el Código penal y la ley Hipotecaria; pero eso se comprende perfectamente, porque esas leyes exigen conocimientos especiales, y que en su conjunto corresponda à una idea fija; pero no se encuentra en este caso el proyecto de que se trata.

El Sr. RENTERO Y VILLA: Verdad es que tenemos obligacion de discutir, no 18 dias, sino 18 meses; pero esto es cuando el servicio público lo exija, y no

cuando se trate de cuestiones como la que hace poco nos ocupó tantos dias, y en la que con tanta oportuni-dad dijo el Marqués de Molins que iba á pronunciar el

discurso número 30. Ha usado el Sr. Pastor de la palabra enfrenar, refiriéndose al Senado y baje el concepto de que yo la he pronunciado. Y yo no he podido decir eso, pues es una palabra mal sonante en este sitio. Por lo demas, el Senado podria acordar que se discutiese este proyecto con arreglo al reglamento por artículos; pero S. S. la quiere por capítulos; luego quiere la discusion de la totalidad. He dicho.

Hecha á continuacion la pregunta de si se tomaba en consideracion la enmienda del Sr. Pastor, el acuerdo del Senado fué negativo.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion. Ocupando la tribuna el Sr. Marin Barnuevo, leyó el dictamen relativo al proyecto de ley sobre concesion de un ferro-carril desde Alicante por Eiche, Crevillente y Orihuela a empalmar por la línea de Albacete a Cartagena, y se anunció que se imprimiria y repartiria, y se señalaria dia para discutirlo.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para el viernes próximo: continuacion del debate pendiente sobre el proyecto de ley de canalizacion del Ebro, y acerca del concerniente à la reforma del reglamento del Senado.

Se levanta la sesion. Eran las seis y cuarto.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL SR. BELDA.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 19 de Junio

de 1867. Apierta á las tres ménos cuarto, se leyó y quedó aprobada el acta de la anterior.

Se concedió licencia para ausentarse de esta corte al Sr. Marqués de Villamejor. El Congreso quedó enterado de una comunicacion

del Sr. Coronado anunciando haber sido nombrado Director de Rentas Estancadas. Tambien lo quedo de los objetos de que se habian

ocupado las secciones en su reunion de ayer. Quedaron sobre la mesa las cuentas que presentaba la comision de gobierno interior del Congreso.

Pasó à la comision de actas la credencial por la circunscripcion de Cuenca, que presentaba el Sr. D. José García Barzanallana. Se dió cuenta de que el Senado remitia el proyecto, ya aprobado por aquel Cuerpo, trasfiriendo á los Jucces

to pasó á las secciones. El Sr. JOVER: Tengo la honra de presentar una exposicion que dirigen al Congreso varios vecinos de la villa de Seron, provincia de Almería, manifestando los males que afligen á aquella localidad, y la imposibilidad

de paz varias atribuciones de los Alcaldes. Este proyec-

en que se hallan de pagar las contribuciones. El Sr. CADAVAL: Pido la palabra para presentar otra exposicion firmada por cientos de vecinos del partido judicial de Tabeiros pidiendo no se suprima aquel partido en atencion á la extension de su territorio y á la multitud de causas civiles y criminales que en él

Reduccion de dias festivos.

El Sr. murúa: Me dirijo al Sr. Ministro de Gracia y Justicia para que, si no hay en ello inconveniente, se sirva decirme que es lo que hay acerca del expediente de arreglo de dias de fiesta de que se ha ocupado la

prensa. Deseo tambien que el Gobierno diga categórica y terminantemente si está resuelto á hacer observar las siestas que en adelante queden más rigorosamente que se guardan las actuales. No tengo la inenor duda de que el Sr. Ministro me contestará satisfactoriamente; y si el Sr. Presidente me lo permite, hare sobre esto algunas ligeras consideraciones.

Touas las religiones y sectas repartidas por el mundo tienen sus solemnidades y festividades. Lo mismo los judios que los cismáticos y los protestantes, todos tienen mucho cuidado en observar escrupulosamente estas fiestas; y es muy doloroso que en un pueblo eminentemente católico como el nuestro se haga una especie de alarde de profanar las festividades, ó no observarlas por lo ménos, despreciando los preceptos de la Iglesia, y redundando todo en menosprecio de la religion sacrosanta.

Esto ni puede ni debe continuar asi. Aqui se cita à cada paso á la Inglaterra, nacion extremadamente civilizada, que puede servir de ejemplo en materia de guardar las flestas; y yo desearia que en esta parte los que somos católicos hiciéramos lo que se hace en países no

No puedo hoy extenderme sobre este particular; pero si diré que es preciso que de aqui en adelante se obser-ven las fiestas de manera que las tiendas en esos dias permanezcan herméticamente cerradas, que no se traie públicamente como se hace con escándalo, y que en esos santos dias se prohiban las funciones de toros y otros espectáculos inconvenientes, ateniéndose á las prescripciones de la Iglesia. Y como el ejemplo es necesario que venga de arriba, deseo que el Gobierno sea el primero à darlo, no permitiendo que se trabaje en las obras publicas sin absoluta necesidad, y cuando se haga con la vénia de la Autoridad eclesiástica, se ponga un cartelon en que se diga que se hace con licencia de dicha Autoridad.

Confio que el Gobierno hará esto, porque estará convencido como yo de que Su Santidad, al acceder á esta reduccion de flestas, lo ha hecho para que las que queden se observen más santamente que hasta ahora. El Gobierno ha contraido una sagrada obligacion que no dudo cumplirá. Si cree que para esto hacen falta leyes, vengan esas leyes, porque nosotros hemos venido aquí á dar al César lo que es del César y á Dios lo que es de

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Creo poder constestar cumplidamente al Sr. Murua. Efectivamente, hay un decreto pontificio sobre reduccion de los dias de flesta.

Su Santidad ha deferido á este nuestro reiterado deseo; y si no se ha publicado ya el decreto pontificio, es porque su venida ha coincidido con la salida de todo el Episcopado para Roma; y como la autoridad más alta y competente es la del Prelado diocesano, al que tiene que encomendar el Gobierno todo lo relativo á este fecreto, por eso se está esperando el regreso de los Prelados, que corresponderá á la mitad de Julio; en lo cual no se pierde tiempo, porque el decreto no ha de re-gir hasta 1.º de Enero del año próximo, período necesario para el arreglo de los almanaques, de los anuarios y de todos aquellos medios materiales indispensables para que llegue á noticia de todos.

Espera, pues, el Gobierno la oportunidad; y cuando

haya regresado el Episcopado se hará la publicacion y circulacion. Porque en España se ha observado siempre la costumbre de no publicar nunca en la GACETA nada relativo al culto ó al órden eclesiástico sin que con antelacion no se haya comunicado ántes á los Prelados. Esta es la historia.

Entro ahora en la segunda parte, que es la peor. El Sr. Murua pertenece a un pueblo a que pertenezco yo tambien, que es muy dado à alternar las fatigas del tra-bajo con el solaz de las flestas religiosas y civiles; pero S. S., como yo, estamos convencidos de que habia una exuberancia de fiestas, cuya reduccion estaba pidiendo

la economia politica y el trabajo. En lo que toca al Gobierno, el Santo Padre, al conceder esta gracia, ha enunciado el deseo y la esperanza de que el religiosisimo pueblo español se esmerara más si cabe en santificar los dias de fiesta que quedan. El Go-bierno ve en esto una obligacion, y está resuelto á hacer las advertencias convenientes en lo que dependa de cada departamento ministerial para que se logre, de acuerdo con la Autoridad eclesiástica, lo que todos deseamos. Sucede con los preceptos de la Iglesia lo que con todas las leyes: ó no darlas, u obedecerlas. Si somos, pues, católicos, que correspondan las obras con las creencias. Creo

que con esto habrá quedado satisfecho el Sr. Murua. El Sr. murúa: Doy las gracias al Sr. Ministro por la manifestacion que acaba de hacer. Estoy persuadido de que en adelante el precepto de guardar las fiestas será una verdad.

Bienes de aprovechamiento comun.

Se leyó la siguiente proposicion:

«Pedimos al Congreso se sirva déclarar que todos
los terrenos que eran de aprovechamiento comun cuando se promulgo la ley de 1.º de Mayo de 1855 están exceptuados de la venta, con arreglo al párrafo noveno del art. 2.º de dicha ley, aunque se hayan arbitrado alguna vez y su disfrute no sea enteramente gratuito. - Soto. -Otal. = Rivera. = Galvo. = Baron de Escriche. = Ceba-

llos Escalera.—Moyano Sanchez.» El Sr. **soto** (D. José María): Sres. Diputados, atendida vuestra ilustracion, no dudo que me escuchareis con benevolencia, pues no me levanto para suscitar estériles contiendas de partido, sino para defender los fueros sacrosantos de la propiedad de terrenos y bienes en

cuyo disfrute han estado largo tiempo las clases desva-lidas de la sociedad, y para vindicar la verdad de la ley. Por el art. 1.º de la de 1.º de Mayo de 1855 se declaran en estado de venta todos los prédios rústicos y urbanos pertenecientes al Estado, al Clero, á las órdenes militares &c. Y por el art. 2.º se exceptúan de esta disposicion, entre otros bienes, los de aprovechamiento comun. «Los terrenos, dice la disposicion 9.4, que son hoy de aprovechamiento comun, prévia declaracion de serio hecha por el Gobierno, cyendo al Ayuntamiento y a la Diputacion provincial.» Que son hoy, dice la ley; es decir, que lo fueron cuando aquella se promulgo. La letra de este artículo es tan clara y el sentido es tan explícito, que no cabe interpretacion:

conviene hacer notar la diferencia que hay entre los bienes de Propios y los de aprovechamiento comun, cuya naturaleza es distinta.

La propiedad y el dominio de unos y otros bienes corresponde à los vecinos donde radican; pero los Propios se arriendan por los Ayuntamientos, y sus productos se aplican à los gastos municipales, y los comunes se aprovechan directamente por los vecinos; de manera que el disfrute es lo que constituye la diferencia. La ley, por tanto, los que ha exceptuado de la venta son aquellos pienes que se aprovechan directamente por el vecindario.

Con esta significacion esta conforme la interpretacion autentica de las Cortes Constituyentes, y la que hizo el Ministro de Hacienda en aquella época.

El principio de la division de los poderes públicos es la base de todo nuestro derecho. El legislador dicta y promulga las leyes, y el administrado las ejecuta; pues bien: à pesar de ser esta la doctrina inconcusa, la ver-dad es que el Gobierno y los centros directivos, en vez de ser los servidores de la ley, han sido sus innovadorcs, y respecto á los terranos de aprovechamiento comun han exigido tanto requisito para la formación de los expedientes, que apenas pueden los pueblos hacer las jus-

tificaciones que se les exigen. La instruccion de 31 de Mayo no ha respetado la ley de desamortizacion, y esto lo probaré con la lectura del art. 53. (Leyó) La ley eximia de la venta los bienes que eran de aprovechamiento comun' el dia que se promulgó, y la instruccion exige para la excepcion que se havan aprovechado los terrenos desde 1835 por el comun de los vecinos. Esto es más que una modificacion de la ley; es una trasgresion. Pero no paró aqui: los centros directivos han alterado esta instruccion, y han exigido como requisito especial que estos bienes no hayan pagado cantidad alguna al ramo de Propios, ni que se hayan arrendado en todo ó en parte.

Hace pocos dias que el pueblo de Corbolan, provincia de Teruel, se ha quejado de que se hayan declarado en venta varios de sus terrenos solo por el hecho de haber pagado 450 rs. para el guarda rural; y tengase en cuenta, señores, que la venta de los bienes comunales, no solo disminuirá el número de propietarios, sino que acabará con una gran parte de la riqueza pecuaria, tan indispensable para el buen cultivo, y concluirá tambien con la propiedad colectiva, ese ultimo baluarte puesto todavia entre el comunismo y la propiedad individual. Señores, voy á concluir: la vieja Monarquia cristia-

na era en otro tiempo la madre y la tutora del débil y del indefenso; hoy, en que el mundo social ha experimentado profunda modificacion, se han puesto en cuestion los derechos más incontestables, y el Estado se levanta á reemplazar á esa madre cariñosa; el Estado, esa máquina sin corazon y sin entrañas. Hoy que la desamortizacion todo lo ahoga, no vacilo en profetizar que pronto desaparecerán todos los bienes de manos muertas; y como el Estado tendrá la obligacion de atender al culto, á la instruccion, á la beneficencia y á todo, los gastos, en vez de bajar, subirán cada vez más; la riqueza, patrimonio del clero y de los pobres, se habrá aglomerado en pocas personas, y habrá necesidad de exigir impuestos insoportables. Y á esto se llama progreso! La España católica se asombrará un dia de verse convertida en socialista.

En esta situacion en que la anarquia asoma la cabeza es poco patriótico atacar la propiedad. De manera que queda demostrado que la razon filosófica y la lega-lidad proclaman la conveniencia de la conservacion de las tierras comunes. Ruego, pues, encarecidamente al Congreso tome en consideracion esa proposicion, y al Sr. Ministro de Hacienda que dicte las medidas necesarias para que no se enagenen los terrenos de aprovechamiento comun, en conformidad con lo que prescribe el párrafo noveno del art. 7.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855.

El Sr. concha castañeda: Pido la palabra.

El Sr. FEBRER DE LA TORRE: Pido que ántes de concederse la palabra se lea el art. 90 del reglamento (Se leyó dicho artículo.)

El Sr. concha castañeda: Yo no pido la palabra para entrar en el fondo de la cuestion, sino para contestar à las alusiones que ha hecho el Sr. Soto à la Direcoion de Propiedades del Estado que me está enco-

El Sr. PRESIDENTE: Tiene V. S. la palabra con es-

El Sr. CONCHA CASTAÑEDA: Empiezo por decir que acepto la responsabilidad de todos los actos de la Dirección de Propiedades del Estado. El Sr. Soto no ha censurado precisamente los actos de la Administracion actual: S. S. ha tratado de herir lo mismo á este que á todos los Gobiernos, puesto que ha dicho que todos vienen interpretando la ley de desamortización de una manera contraria á la justicia. S. S. ha dicho repetidas veces que siempre se ha venido faltando á los preceptos de la ley, y que se han venido vendiendo los bienes de aprovechamiento comun sin tener en cuenta esta circunstancia: este es el primer cargo que ha dirigido S. S. El Sr. Soto nos ha leido despues el parrafo noveno

del art. 6.º de la ley de desamortizacion. Ese parrafo noveno dice lo que ha feido S. S. ¿ Pero qué dice la ley? Dice que los bienes de aprovechamiento comun se exceptuarán de la venta, prévia aquella declaracion. ¿Y cómo se hace la declaracion sin formar expediente?

Hay, pues, que formar un expediente; y si en virtud de él los que se dicen de aprovechamiento comun no lo son, entonces se venden. Despues de concluido el expediente se hace la declaracion; y si esa declaracion es contraria á la justicia ó á la verdad, los pueblos tienen el medio de alzarse de ella. Tienen en primer lugar el derecho de dirigirse al Gobierno, porque el Gobierno es el que resuelve; tienen además el recurso de la via contenciosa. Y pregunto yo: ¿se han quejado los pueblos, han apelado a la via contenciosa, han ganado los pleitos? Pues si no han hecho nada de esto, ¿qué razon tiene el señor Soto para decir que los pueblos no tienen expedito el camino de la justicia? ¿Qué resulta de aquí, señores? Resulta que no se quejan porque las leves se violan, sino porque las leyes se aplican.

S. S. ha dicho tambien que las oficinas han alterado la ley por la via reglamentaria. La instruccion que existe en este punto es la de 31 de Mayo: es más que una instruccion; es una instruccion que está establecida en lla misma ley, y que formó el Gobierno oyendo al Con-sejo de Estado; instruccion que han respetado las Córtes Constituyentes y todos los Congresos, y que tiene un carácter tan legal como la ley misma. El barrenar esta instruccion seria crear un sistema odioso, puesto que se habria aplicado la ley de una manera amplísima para unos y de una manera restrictiva para otros. Yo no dire si la ley de desamortizacion es buena o mala: yo no la hubiera votado tal cual se presentó; pero nosotros no hacemos hoy más que cumplirla, que es nuestro deber.

Y digo más: hoy seria imposible variarla cuando se han vendido ya 4 000 millones de bienes nacionales, y para lo que resta no creo justo establecer privilegios que no se han consignado antes. Por lo demás, el Sr. Soto ha usado indudablemente de su derecho; pero permitame que le diga que su provincia precisamente es de las pocas que no tienen derecho á quejarse. La provincia de l'eruel es la que viene más retrasada en este particular; pero no se ha vendido nada hasta ahora: ahora se ha empezado á vender. El Gobierno exceptúa de la venta lo que es justo, y todos los expedientes de excepcion se resuelven oyendo á la Asesoria y á la Junta. En esa provincia, segun los expedientes incoados, lo

exceptuado equivale á la cuarta parte de su extension territorial. Véase, pues, cuán injusto ha estado el Sr. Soto al hacer cargos al Gobierno y al centro directivo por cumplir estrictamente con la ley.

El Sr. soro (D. José María): Todo lo que ha mani-

festado el Sr. Concha Castañeda no destruye en nada lo que he dicho de que se han vendido bienes que con arreglo á la ley no han podido venderse.

Ha dicho S. S. que la instruccion era más que instruccion. Yo creo que no es más que instruccion; que como tal está debajo de la ley, y de ningun modo puede dero-

La ley exige que los terrenos fueran de aprovechamiento comun en 1.º de Mayo de 1855. ¿Por qué la instruccion ha de declarar que para ser asi calificados han de ser de aprovechamiento de los vecinos desde 1835? El Sr. CONCHA CASTAÑEDA: Repito al Sr. Soto

que no es cierto que se vendan los bienes de aprovechamiento comun; y que si se vende alguno, es porque se llama así sin serlo: de todas maneras, los pueblos tienen el derecho de quejarse; pueden reclamar de esas providencias, y no reclaman.

Se leyó la proposicion, y varios señores pidieron que la votacion fuese nominal.

El Sr. GUILLEN: Señores, acaba de decir el Director de Bienes Nacionales que no se venden los terrenos de aprovechamiento comun. ¿ Qué es, pues, lo que se va á votar? Se va á votar una cosa que está en la ley de 1.º de Mayo; y si se entiende ya comprendida en la ley esa declaración, creo que no procede votarla.

El Sr. PRESIDENTE: La proposicion, apoyada por su autor, se está en el caso de preguntar si se toma ó no en consideracion. Se va á verificar sobre esto votacion nominal. Verificada, resultó no tomada en consideracion por

116 votos contra 47 en esta forma:

Señores que dijeron no:

Chacon.—Conde de Toreno.—Marqués de Pidal.—Bessieres.—Caramés.—Lora.—Bremon.—Plá y Cancela. - Quintana. - Gonzalez Apousa. - Concha Castañe da.-Gomez y Gonzalez.-Villar.-Peyronnet.-Baillo.-Gaya.—Diaz Perez.—Caspe.—Marqués de la Villa de Miranda.—Barona.—Fernandez de Cadórniga.—Cecilia.—Catalina.—Perales.—Nacarino Brabo.—Martin de Miguel.--Bravo. -- Gonzalez Montero. -- Velazquez Gazteu.—Sanchez Mendoza.—Ferrer.—Suarez de Puga.— Sanjurjo.—Arenillas.—Zaragoza.— Valero y Soto (Don Juan).—Conde de Cazalla.—Balboa.—Barros.—Selva.— Bautista Muñoz.-Vereterra.-Gutierrez (D. Benito).-Guillen.—Sabater.—Cabezas.—Parreño.—Fanés.—Berriz (D. Sixto.)—Berriz (D. Juan Ignacio). — Sanchez de Palencia.—Naranjo.—Moreno (D. Manuel María).—Perez Batallon.—Ródenas.—García Lobera.—García Castañeda.—Marqués de Zafra.—Tró y Ortolano.—Morcillo.—Li-nares.—Amorós.—Conde de Trigona.—Caro.—Soto (Don Juan).—Marqués del Cadimo.—Fernandez Baeza.—Rodriguez (D. José Maria).—Villar y Ulloa.—Marqués de Bogaraya. — Alvarez. — Manzanares. — Maza. — Toda. — Mas y Abad. — Estéban. — Quiñones de Leon. — Jaraba. — Martinez (D. Bartolomé). — Fernandez San Roman. — Pedraja. — Zaforteza. — Guerra. — Varela Cadaval. — Rebagliato.—Abril.—Cárdenas.—Cerveró.—Botella (D. Francisco).—Torres Vallderrama.—Sanz. — Moriano. —San-

CAMBIOS.

chez Ocaña. -- Conde de Fabraquer. -- Marqués de la Merced.—Escribá.—Baron de Alcalá. — Gonzalez Arnao.— Lopez Ayala. — Pavia. — Herraiz. — Aguado. — Gutier-rez de los Rios. — Villanova. — Diaz Martin. — Valero y Soto (D. Mariano).—Bertran de Lis.—Diaz Fernandez de Cendrera. — Auñon.—García Barzanallana. — Mayo.— Thous.—Segovia.—Castillo (D. Cristóbal).—Lacy (D. Pa. tricio).-Sr. Presidente.

Total, 116. Señores que dijeron si: Nougués.—Otal.—De Gabriel.—Blas.—Lirio.—Torre Marin.—Brunet.—Febrer de la Torre.—Pelaez.—Panchon y Macias.—Gomez Inguanzo.—Calvo.—Baron de Escrich.—Soto (D. José María).—Lopez Martinez.—Moyano.—Sessé.—Arias.—Marques de Villamediana.—Rei. na. Jover y Greppi. Gisbert. Marques de Sardoal. Lorenzana. Castro. Zayas. Martinez Gurrea. Taviel de Andrade. Mendez Alvaro. Morencos. Ortiz de Zarate.—Lanuza.—Muzquiz.—Conde de Alpuente.—Ceballos Escalera.—Pezuela.—Lobo.—Selgas.—Herre-

de Luarca. Total, 47. El Sr. GISBERT: He pedido la palabra para presentar una exposicion, firmada por algunos centenares de vecinos de Cartagena, pidiendo que no se vendan los bienes del comun de aquella ciudad, que han empezado á venderse.

ros.—Nocedal.—Vinader.—Marques de Santa Cruz de Inguanzo.—Perez de Molina.—Moyano Sanchez.—Rive-

ra.—Fernandez de Velasco (D. Fernando) — Menendez

Se leyó y quedó sobre la mesa el dictámen de la co-mision sobre el ferro-carril de Segua á Barbastro.

ÓRDEN DEL DIA.

Se leyó y aprobó sin discusion el dictámen relativo a la construccion de un ferro-carril à las cuencas carboniferas de Gargalla y Andorra.

Se leyeron y aprobaron definitivamente los proyec-tos de ley sobre reforma de los artículos de la ley de Enjuiciamiento civil, relativos al desahucio, cuentas de 1855, reforma de algunos artículos de la ley de redencion y enganches, y ferro-carril de Utrillas á la línea de Zaragoza à Escatron.

Se leyó igualmente y quedó sobre la mesa el dicta-men de la comision de actas proponiendo la admision del Sr. D. José García Barzanallana como Diputado por la circunscripcion de Cuenca.

Se aprobaron sin discusion los dictamenes de la comision de peticiones, señalados con los número 34 al 49. El Sr. PRESIDENTE: Mañana por la solemnidad del dia no habrá sesion.

Orden del dia para pasado mañana: los dictámenes que han quedado sobre la mesa. Se levanta la sesion.

Eran las cinco ménos cuarto.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

APODERAMIENTO GENERAL DE LA CASA Y estados del Exemo. Sr. Duque de Osuna é Infantado.-Los tenedores de obligaciones contra esta ilustre casa pueden presentar los cupones de las mismas correspondientes al semestre que vencerá en 30 del actual para su reconocimiento y pago, bajo facturas duplicadas que se facilitarán por la caja general de S. E.

Madrid 20 de Junio de 1867.—El apoderado general

de S. E., Pedro Herrero.

COMPAÑÍA DEL FERRO-CARRIL DE LAN-greo, en Astúrias.--Los intereses del semestre que vence en 1.º de Julio próximo, correspondientes á las obligaciones al portador de esta compañía, á razon de 8 por 100 anual, se satisfarán por las oficinas de la Direccion, situada en la calle de Alcalá, núm. 29, desde el citado dia 1.º de Julio, prévia presentacion de los cupones bao dobles facturas extendidas por los interesados. Madrid 40 de Junio de 1867.-El Secretario, Aurelio

FINCAS EN VENTA.—EN EL DIA 8 DE JULIO, desde las once de la mañana en adelante, tendrá lugar el remate extrajudicial de las fincas que á continuacion se expresan, pertenecientes á la testamentaria de la Exema. Sra. Doña Dolores Salgado de Reinoso, cuyo acto se verificará en el despacho del Notario D. Juan Lefort, calle de las Angustias, núm. 3, principal, en Valladolid:

Mil ciento setenta obradas de tierra labrantia, 90 sembradas de monte, cuatro de era, 14 de prado, cuatro de soto, 10 de cercados dedicados á jardin y huerta, seis casas y un lagar en el casco de la villa de Arroyo y 239 aranzadas de viñedo, una casa, dos lagares y tres bodegas en término de dicha villa, limitrofe al de Valla-

El inventario, deslinde y tasacion de dichas fincas y del precio y condiciones del remate pueden enterarse los que deseen en la Notaria del dicho Lefort.

Por ante el mismo Notario y en el citado dia y hora se venden procedentes de la misma testamentaria 358 aranzadas de viñedo, 20 obradas de riveras y sotos y 23 y media obradas de pinar, dos casas y dos bodegas, sitas en los términos de Herrera y Boecillo, á la márgen izquierda del rio Duero, á dos leguas de Valladolid. Como en la anterior, las condiciones é inventario están de manificsto en la citada Escribanía. 14116-19

SOCIEDAD CONCHITA.—POR SEGUNDO AVISO. La Junta liquidadora nombrada por la general de accionistas ha acordado exigir un reparto pasivo de 20 rs. por accion, con el objeto de atender á los gastos de la liquidacion de su cargo. El pago se verificará desde el 1.º al 31 de Mayo próximo en la oficina de la Sociedad, sita en la calle de la Cucurulla, num. 2, cuarto tercero, de nueve á once de la mañana.

La Junta liquidadora recomienda á los señores accionistas la presentacion de las respectivas acciones en el acto de verificar el pago del expresado reparto, á fin de que se pueda cumplir con las disposiciones vigentes en orden à la anotacion del pago del mismo reparte. Barcelona 16 de Junio de 1867. El Contador, Antonio Fernandez. 14291

ALMANAQUE MILITAR ESPAÑOL.—LOS NÚMEros agraciados este año han sido los siguientes: primero, 13.370: segundo, 23.562: tercero, 35.090; y cuarto,

El de 1868 saldrá en Setiembre con grabados. 14289

SANTOS DEL DIA.

Sanctissimum Corpus Christi; San Silverio, Papa, y Santa Florentina, virgen.

Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas del Sanctissimum Corpus Christi (plazuela del Conde de Miranda)

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del dia 19 de Junio de 1867. Temperatura en

	Barémetro reducido á 0º			Direccion del	RSTADO		
HORAS.	es milimetros		Centigra- dos.	viente.	del cielo.		
6 m. 9 m. 12 3 t 6 t 9 n.	703,17 702 36 702,43 703,28	13',4 16',1 17',5 19',1 17',6 14',6	20 .1 21 .9 23 .9 22 .0 18 .2	S. O S. O S. O O. S. O	Idem. Idem. Idem.		
Tempe Tempe	ratura má: ratura má:	xima de xima al	l di a sol	:::	20° 6 25 .7 25° 3 31° 6		

Temperatura minima del dia...... 10°,8 | 13',5

Evaporacion en las 24 horas . . . 3,0 milimetros.

Lluvia en id.id..... DESPACHOSTELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la ma-Sand en varios puntos de la Penihsula y del extranjero el dia 19 de Junio de 1867.

LOCA-	Altura barom6- trica 4 0° y al ni- vel del mar en milime- tros.	Tem- peratu- ra en grados cente- sima- les.	cion del	1	Estado del ciclo.	Estado de la mar
Bilbao	755.9 756.9				Despej Nubes	Tranq.
Coruña . Santiago.	754,2	19,5	N. E.	Calma	Cubierto Nubes	Bella.

759,3 | 18.2 | S. O. | Vien. (C. , lluv. | P.oleaj. 758,9 | 17,6 | S. O. | Idem. (C. , lluv. | Alg. ag. Oporto... Lisboa... 756,7 20,0 S. O. Idem. Nubes. Badajoz. San F., a 761,4 20,8 S. S. O Brisa. Muy n.*. Rizada. 761,2 23,3 S.... Idem Nubes... Sevilla... 759,9 24,8 O.... Idem. Despej. Tranq. Tarifa.... Granada. 761.3 20,2 N.O. Idem. Nubes. 759.8 26.4 O.... Calma Al. nube Calma. 760.6 25.3 N. E.. Brisa. Cási d. . . . Alicante. Murcia.. 759,6 | 24,4 | O.... | Idem | Despej. Valencia : 759.6 | 24.4 | O. . . . | Idem | Despej . . |
Barcelona | 758,9 | 20.8 | N. E. . | Idem | Idem . . . |
Zaragoza : 755.2 | 48.3 | S. O. | Idem | Idem . . . |
Soria . . . | 755.2 | 48.3 | S. O. | Idem | Idem . . . |
Burgos . . | 761.4 | 17.7 | N. O . | Idem | Cubierto |
Valladolid | 759.7 | 16.4 | S. . . | Idem | Idem . . . |
Salamanc | 758.6 | 17.6 | S. O . | Idem | Casi cub |
Madrid . | 758.4 | 20.4 | S. . . | Idem | Nubes . |
Cid - Real | 760.3 | 19.8 | O . . | V. fte | Nuboso |
Albacete . | 759.4 | 31.4 | S. O . | Brisa | Nubes . |
Prest | 6.7 | 764.3 | 14.6 | O | E N E | Calma | Idem | Casi |
Rest | 6.7 | 764.3 | 14.6 | O | E N E | Calma | Idem | Casi |
Rest | 6.7 | 764.3 | 14.6 | O | E N E | Calma | Idem | Casi |
Rest | 6.7 | 764.3 | 14.6 | O | E N E | Calma | Idem | Casi |
Rest | 6.7 | 764.3 | 14.6 | O | E N E | Calma | Idem | Casi |
Rest | 6.7 | 764.3 | 14.6 | O | E N E | Calma | Idem | Casi |
Rest | 6.7 | 764.3 | 14.6 | O | E N E | Calma | Idem | Casi | Calma | Casi | Calma | Idem | Casi | Calma | Casi | Calm Valencia. Tranq. Albacete.. 759.1 21.4 S. O. Brisa. Nubes. Brest, \$7. 761.3 16.0 E.N. E. Calma Idem... Bella. Bayon', id 761,0 22,0 S. E. Brisa. Celajes. G. cal.*

Cette, id. 765,0 21,0 N. E. Idem. Brumoso Idem.

Mars.*, id. 760,3 19,3 N. E. Idem. Despej.*. Calma.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Búrgos, Cuenca, Huesca, Leon, Lérida, Logroño, Orense Oviedo, Pamplona, San Sebastian, Segovia, Zamora y Zaragoza.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, re-

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 3.906 arrobas de trigo. 4.250 idem de harina. 5.678 idem de carbon. vacas, que hacen 47.094 libras de peso.

493 carneros, que hacen 13.005 libras de peso. 101 corderos, que hacen 2.822 libras de peso. PRECIOS DEARTICULOS AL POR MAYOR ; MENOR. Carne de vaca, de 3,400 á 4,200 escudos arroba, y de 0,212 á 0,260 escudos libra.

Idem de carnero, de 0.212 á 0.284 escudos libra. Idem de cordero, de 0,260 á 0,284 escudos libra Idem de ternera, de 9 á 9,600 escudos arroba, y de 0.500 á 0,600 escudos libra. Tocinoañejo, de 6,600 á 7 escudos arroba, y de 0,300

 0,348 escudos libra.
 Jamon, de 12,400 á 13,400 escudos arroba, y de 0,600 á 0,700 escudos libra. Aceite, de 6,900 á 7,100 escudos arroba, y de 0,212 ▲ 0,236 escudos libra. Vino, de 4 à 4,600 escudos arroba, y de 0,118 à 0,160

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada nueva, de 1,800 à 2,100 escudos fanega.

Pan de dos libras, de 0,160 á 0,190 escudos.

cuartillo.

Madrid 19 de Junio de 1867 .- El Alcalde-Corregidor, Marqués de Villamagna.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 19 de Junio de 1867. FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 34-75 y 80; á plazo, 34-75 fin. cor. fir., y 34-70, 75 y 80 fin.

Idem id. diferido no publicado, 32-80 d. Deuda amortizable de primera clase, publicado, 31-00. Idem id. de segunda id., id., 16-25.

Material del Tesoro no preferente con interés, no bisodo 20 75

Deuda del personal, id., 19-40 d. Obligaciones municipales al portador, de 1.000 rs., idem, 63-00 d. Billetes hipotecarios del Banco de España, publi-

reales, publicado, 65-15, 10 y 20.

Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., no publicado, 78-25. Idem id. de à 2.000 rs., id., 83-00 d. Obligaciones generales porferro-carriles, de & 2.000

Acciones del Banco de España, no publicado, 133-00.

Lóndres á 90 dias fecha, 50-00. París à 8 dias vista, 5-20 d. Plazas del reino

Dano. Benefici 5/4 p par. Albacete... 1/2 Lugo... Málaga... Murcia... % p Alicante... Almeria.... par. 1/2 Orens**e..**. Avila.... par (Oviedo.. % p Badajoz.... 1/4 Barcelona.. Palencia. par. par. Bilbao.... Pamplon**a**. par. Búrgos.... Ponteved. par. par. Salamanca 1/4 Cáceres.... San Sebas Castellon... tian.... Ciudad-Realpar Santander Córdoba.... 1/2 Santiago. par 1/2 1/2 par. Coruña.... Segovia... Cuenca. Sevilla... par. par Gerona.... Soria... Granada.... par p Tarragona. Guadalajara. par. Teruel... par d %d. Huelva.... par Toledo... % F Valencia. Huesca.... par. par. 1/6 Jaen. Valladolid. Leon.... Vitoria.... par. Lérida..... 1/4 Zamora... **⅓** p Logroño.... Zaragoza.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Lóndres 15 de Junio.—Consolidados, 94 % á 94 %.-Diferido español, 34 1/4 á 35 1/4. Paris 15 de Junio. - Interior español, 33 1/8. - Di-

ferido, 34 1/4.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las nueve de la noche.— La mosquita muerta. — Como marido y como amante. — No siempre lo bueno es bueno.-Baile.

TEATRO DE VERANO. — (Circo de Paul.) — A las nueve de la noche.—Funcion de canto, declamacion, baile y gimnasia.—Obsequio á los concurrentes. CIRCO DEL PRINCIPE ALFONSO. - A las cinco de la

tarde.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnás-A las nueve de la noche. - Funcion 27.º de abono, tercer turno de tres y tercero de cuatro.-Funcion co-

mo por la tarde. CAMPOS ELISEOS.—Teatro Rossini.—Funcion extraordinaria à las siete de la tarde.—Cuarta representacion de la compania Chiarini. - Pantomima mimico-jocosa en un acto, titulada Arlechino, médico homeopático, y

Pierrot aereonauta.—El famoso bandido Ramasano.

A las nueve de la noche.—Quinto concierto instrumental por la sociedad de Profesores, bajo la direccion del Sr. Barbieri. PROGRAMA.

Kroll's ballklange, valses, de Lumbye. Descanso de veinte minutos. 5.º Miscelanea de motivos del Guillermo Tell, con

Overtura de Le domino noir, de Auber.

Overtura de Fiorina, de Pedrotti.

Marcha de Schiller, de Meyerbeer.

solos de oboe, por el Sr. Ortiz; de clarinete, por el senor Fischer; de cornetin, por el Sr. Boneta, y de bombardino, por el Sr. Villeti, de Rossini. Overtura de La fille du regiment, de Donizetti.

6. Overtura de La fille du re. 7. El reloj-polka, de Arditi. Concluido el concierto, tendrá lugar en la plaza del teatro una magnifica exposicion de fuegos artificiales,

iluminándose los jardines con luces de Bengala. Entrada general, 4 rs. Noтa. La entrada á los jardines es siempre independiente de la del teatro.

Teatro de la Nueva Infantil. — (Carretas, 14.) — A las ocho y media de la noche. — Virtud y pobreca. — Las primeras lágrimas. — El recluta infantil — El tio Fidel.

Plaza de Toros. — Hoy, á las cinco y media en punto de la tarde, si el tiempo no lo impide, se verificará una granda y verifica corrida extraordinaria con cuatro una grande y variada corrida extraordinaria con cuatro toros de puntas, la becerrita y los cencerros, espectáculo que agrada al público. Novillos embolados, fuegos artificiales, y un espectáculo enteramente nuevo, titulado la constanta de la constanta

lado La cucaña griega. IMPRENTA NACIONAL